

Año CXX No. 36563
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., viernes 6 de abril de 1984

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 0693 DE 1984
(marzo 26)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionase a la doctora Beatriz Molina, Asesora 1020-03 del Centro Latinoamericano de Informática y Recursos Humanos, para que viaje a la ciudad de México del 26 al 30 de marzo próximos, para asistir a la reunión del Comité Asesor de CREAL-IBI.

Artículo segundo. Esta comisión no causa erogación al Tesoro Nacional.

Artículo tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Ospina Ospina.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decretos

DECRETO NUMERO 0722 DE 1984
(marzo 28)

por el cual se hace un encargo en la Gobernación del Atlántico.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Abel Francisco Carbonell, Gobernador del Departamento del Atlántico, para retirarse cargo en uso de vacaciones por quince (15) días hábiles a partir del cuatro (4) de abril de 1984.

Artículo 2º Mientras duran las vacaciones del doctor Abel Francisco Carbonell, encárgase de la Gobernación del Departamento del Atlántico al doctor Julio Borelly Mier, actual Secretario de Gobierno Departamental.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Alfonso Gómez Gómez.

DECRETO NUMERO 0723 DE 1984
(marzo 28)

por el cual se hace un encargo en el Distrito Especial de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al doctor Augusto Ramírez Ocampo, Alcalde Mayor de Bogotá, D. E., para retirarse del cargo en uso de vacaciones del treinta y uno (31) de marzo al ocho (8) de abril del año en curso.

Artículo 2º Mientras duran las vacaciones del doctor Ramírez Ocampo, encárgase de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. E., al doctor Marco Tulio Gutiérrez Morad, Secretario de Gobierno de la misma Alcaldía.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Alfonso Gómez Gómez.

DECRETO NUMERO 0724 DE 1984
(marzo 28)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Nicanor Restrepo Santamaría como Gobernador del Departamento de Antioquia y en su reemplazo nómbrase al doctor Alberto Vásquez Restrepo.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Alfonso Gómez Gómez.

DECRETO NUMERO 0725 DE 1984
(marzo 28)

por el cual se aceptan unas renuncias y se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Germán Gaviria Vélez como Gobernador del Departamento de Risaralda y en su reemplazo nómbrase al doctor Ricardo Ilián Botero.

Artículo 2º Acéptase la renuncia presentada por la doctora Myriam Paredes Aguirre, como Gobernador del Departamento de Nariño y en su reemplazo nómbrase al doctor Alberto Díaz del Castillo.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Alfonso Gómez Gómez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 0665 DE 1984
(marzo 21)

por el cual se confiere una condecoración de la Orden de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, previa aprobación del Consejo de la Orden de Boyacá, y

CONSIDERANDO:

Que el Excelentísimo señor Licenciado Miguel de la Madrid, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, visita a Colombia como invitado de honor del Gobierno;

Que el señor Presidente De la Madrid se ha distinguido como autor profundo, intelectual severo, aquilatado parlamentario y que ha ocupado en su patria las más altas dignidades políticas que ha honrado con brillo e inteligencia;

Que es deseo del Gobierno Nacional exaltar los méritos y virtudes de personalidades que, como su Excelencia Miguel De la Madrid, se destacan por su trayectoria pública y por ser defensor y adalid de la democracia y en especial por su participación en la búsqueda de la paz en Centroamérica en el Grupo de Contadora,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese el Gran Collar de la Orden de Boyacá al Excelentísimo señor Licenciado Miguel De la Madrid, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 21 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Lloreda Caicedo.

DECRETO NUMERO 0696 DE 1984
(marzo 26)

por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 8 de abril de 1984 y por el término de cuatro (4) días, comisionase a la doctora Laura Ochoa de Ardila, Viceministro de Relaciones Exteriores, con el rango de Embajador; a la señora María Cristina Zuleta de Patiño, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Código 0344, Grado 06 del Despacho del Ministro y a los doctores Rafael Uribe Iregui, Asesor, Código 1020, Grado 02 de la División de Asuntos Consulares y Reinaldo Rincón Guzmán, Asesor, Código 1020, Grado 01 de la Sección de Pasaportes de la misma División, para que se trasladen a la ciudad de Washington, con el fin de asistir a la Reunión de Cónsules Colombianos acreditados en Estados Unidos y Canadá, que se llevará a cabo en dicha ciudad.

Artículo 2º Los comisionados tendrán derecho a pasaje aéreo en la ruta Bogotá-Washington-Bogotá y a viáticos durante cuatro (4) días, en la siguiente forma:
La doctora Laura Ochoa de Ardila, a la suma de trescientos diez dólares (US\$ 310.00) diarios.
La señora María Cristina Zuleta de Patiño y el doctor Rafael Uribe Iregui, cada uno, a la suma de doscientos setenta y cinco dólares (US\$ 275.00) diarios.

El doctor Reinaldo Rincón Guzmán, a la suma de doscientos sesenta dólares (US\$ 260.00) diarios.
Artículo 3º Los pasajes y viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Lloreda Caicedo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decretos

DECRETO NUMERO 0690 DE 1984
(marzo 23)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 052 del 14 de diciembre de 1983, de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-ley 1050 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 052 del 14 de diciembre de 1983, de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 052 DE 1983
(diciembre 14)

por el cual se modifica el Acuerdo número 017 del 5 de mayo de 1983.

La Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo primero. Modificar el numeral 9º del artículo primero del Acuerdo número 017 del 5 de mayo de 1983, aprobado por el Decreto número 1686 del 17 de junio del mismo año, el cual quedará así:

Nivel regional.

9. Direcciones Regionales.

9.1 Medellín

9.2 Cali.

9.3 Barranquilla.

9.4 Cúcuta.

9.5 Neiva.

Artículo segundo. El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1983.

El Presidente de la Junta (fdo.), Nazly Lozano Eljore. La Secretaria (fdo.), Rosalba Villarreal de Oliveros.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Rodrigo Lara Bonilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Decretos

DECRETO NUMERO 0621 DE 1984
(marzo 14)

por el cual se prorrogan los términos para el cumplimiento de obligaciones tributarias en la Administración de Impuestos Nacionales de Florencia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 80 de 1984, se fijaron los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones de impuestos sobre la renta por el año gravable de 1983.

Que los acontecimientos del 14 de marzo en la ciudad de Florencia, que motivaron la declaratoria del estado de sitio en varios departamentos por Decreto 615 de la misma fecha, impidieron el normal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos,

DECRETA:

Artículo 1º En la Administración de Impuestos Nacionales de Florencia, los términos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Dirección General de Impuestos Nacionales que vencieren los días 14, 15 y 16 de marzo de 1984, se prorrogarán hasta el día martes 20 de marzo de 1984.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 14 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.

DECRETO NUMERO 0650 DE 1984
(marzo 20)

por el cual se confiere un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras el titular disfruta de las vacaciones concedidas mediante Resoluciones 545 y 546 de marzo 16 de 1984, encárgase de las funciones del Despacho del Subdirector General de Impuestos Nacionales de la Dirección General de Impuestos Nacionales, a la doctora María Elisa Gálvez Velásquez, Jefe de la Oficina de Estudios Tributarios de la mencionada Dirección.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 20 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.

DECRETO NUMERO 0659 DE 1984
(marzo 20)

por el cual se confiere un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Encárgase al doctor Miguel Sandoval Zabaleta, Subdirector de Control Administrativo del Presupuesto de la Dirección General del Presupuesto, de las funciones del despacho del Director General del Presupuesto, mientras el titular, doctor Fernando Panesso Serna, permanece en vacaciones autorizadas y aplazadas mediante las Resoluciones 518 y 539 del 15 de marzo de 1984 y del 13 de marzo del mismo año, respectivamente, y disfruta del permiso concedido por los días 16, 17 y 18 de abril de 1984.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 20 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.

DECRETO NUMERO 0664 DE 1984
(marzo 21)

por el cual se causan unas novedades en la Planta de Personal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y constitucionales y atendiendo estrictas necesidades del servicio,

DECRETA:

Artículo 1º Declarar insubsistente el nombramiento hecho al señor Guido Domínguez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 6376696, expedida en Palmira, Valle, en el cargo de Jefe de División 2040-08, de las Divisiones Delegadas de Presupuesto de la Subdirección de Ejecución Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º Nombrar con carácter provisional a Luz Stella de la Ascensión Arango Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 32491325, expedida en Medellín, en el cargo de Jefe de División 2040-08 de las Divisiones Delegadas de Presupuesto de la Subdirección de Ejecución Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en reemplazo de Guido Domínguez Escobar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3º Nombrar con carácter provisional a Rodrigo Castillo Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 17196535, expedida en Bogotá, actual Profesional Universitario 3020-04 de las Divisiones Delegadas de Presupuesto de la Subdirección de Ejecución Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cargo de Jefe de Sección 2075-05 de las Divisiones Delegadas de Presupuesto de las mencionadas Subdirección, Dirección y Ministerio, en reemplazo de Darío Torres González, a quien se le aceptó la renuncia mediante Decreto número 1048 del 12 de abril de 1983.

Artículo 4º Nombrar con carácter provisional a Nohora Guevara de Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía número 41522770, expedida en Bogotá, actual Profesional Universitario 3020-06 de la División de Elaboración Presupuestal de la Subdirección de Programación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cargo de Profesional Especializado 3010-08 de las mencionadas División, Subdirección, Dirección y Ministerio, en reemplazo de José Fernando Giraldo Vélez, quien pasó a otro cargo mediante Decreto número 3627 del 30 de diciembre de 1983.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, a 21 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.

DECRETO NUMERO 0679 DE 1984
(marzo 22)

por el cual se fija la retención cafetera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo 1º El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto-ley 444 de marzo 22 de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al Gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al sesenta y seis por ciento (66%) del café excelso que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. El porcentaje de retención cafetera establecido es equivalente a cincuenta y nueve punto cuarenta (59.40) kilogramos de café pergamino por cada saco de setenta (70) kilogramos de café excelso, que se proyecte exportar.

Artículo 2º Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 26 de marzo de 1984.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 22 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E),
Rodrigo Marín Bernal.

DECRETO NUMERO 0685 DE 1984
(marzo 23)

por el cual se dictan normas sobre procedimientos de importación y nacionalización de bienes en algunas regiones fronterizas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las que le confiere el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Política y con sujeción a las pautas señaladas en el artículo 3º de la Ley 6ª de 1971, así como las de la Ley 48 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que es un hecho de conocimiento público que desde hace varios lustros se ha permitido el uso de vehículos automotores y motocicletas con matrícula de países vecinos en las regiones fronterizas de los Departamentos del Norte de Santander, La Guajira, Nariño, de la Intendencia del Arauca, y de la Comisaría del Amazonas;

Que estas regiones fronterizas, mencionadas en el artículo 2º del Decreto 3448 de 1983, atraviesan por una acentuada crisis económica;

Que es conveniente y necesario acomodar la citada costumbre imperante a las regulaciones aduaneras y fiscales y a las políticas sobre protección a la industria nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los Administradores de Aduana de Riolacha, Cúcuta, Ipiales, Arauca y Leticia, podrán autorizar por una sola vez la importación temporal al país, de vehículos automotores o motocicletas con matrícula de países vecinos, cuando se les solicite dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto, por los residentes en las regiones fronterizas de los Departamentos del Norte de Santander, La Guajira, Nariño, de la Intendencia del Arauca y de la Comisaría del Amazonas, previa comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que tenga su domicilio en un municipio de la región fronteriza donde se encuentre ubicada la Administración de Aduana ante la cual se solicite la autorización de la importación temporal.

b) Haber adquirido el vehículo automotor o la motocicleta en un país vecino a la región fronteriza de que se trate y cuya matrícula sea anterior al 15 de marzo de 1984. La prueba de este requisito deberá ser visada por un Cónsul colombiano en el país de procedencia del vehículo automotor o de la motocicleta. El Cónsul pondrá especial cuidado en la verificación de los hechos que se le acrediten para este efecto.

c) El solicitante debe corresponder a la misma persona a cuyo nombre está matriculado el vehículo automotor o la motocicleta.

Parágrafo 1º La importación temporal será autorizada sin necesidad de constituir garantía alguna.

Parágrafo 2º Las autorizaciones de importaciones temporales de que trata el presente Decreto deberán ser expedidas con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, fecha en la cual los vehículos automotores o motocicletas deberán encontrarse nacionalizados o haber sido reexportados.

Artículo 2º Los Administradores de Aduana a los cuales se refiere el artículo anterior, deberán resolver las solicitudes presentadas dentro del término de cuatro (4) meses, indicados en el artículo 6º del presente Decreto.

Artículo 3º Una vez autorizada la importación temporal a que se refiere el artículo anterior aquellas personas que deseen nacionalizar los vehículos automotores o motocicletas de matrícula de países vecinos previstos en este Decreto, deberán presentar ante el Incomex las solicitudes de licencias de importación definitivas, no reembolsables, para lo cual acompañarán copia de la resolución que autorizó la importación temporal.

Artículo 4º Aprobada la licencia de importación no reembolsable, los interesados deberán presentar el manifiesto de importación ante la Administración de la Aduana que otorgó la autorización de importación temporal correspondiente.

Artículo 5º A partir de la fecha de expedición de este Decreto, los Administradores de Aduana enviarán a la Dirección General de Aduanas la siguiente información, al finalizar cada mes:

1. Copias de las autorizaciones de importación temporal a que se refiere este Decreto.

2. Copias de los manifiestos de importación que amparen vehículos automotores o motocicletas de países vecinos, que sean nacionalizados de conformidad con el presente Decreto.

3. Copias de los permisos de importación temporal, autorizados para vehículos automotores o motocicletas de propiedad de turistas que visiten al país, así como copia de los documentos de reexpedición de los mismos.

Artículo 6º Las autoridades aduaneras de la República retendrán los vehículos automotores o motocicletas matriculados de países vecinos a los que se refiere el presente Decreto cuando no hubieren obtenido la autorización de importación temporal, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto y aquellos que después del 1º de enero de 1985, no se encontraren nacionalizados, sin perjuicio de la iniciación inmediata de los procesos penales aduaneros a que hubiere lugar, transcurridos los plazos anteriores.

Artículo 7º Los vehículos automotores o motocicletas importados temporalmente o nacionalizados en conformidad con el régimen establecido en las disposiciones anteriores, no podrán transitar por fuera de la región fronteriza donde se encuentra ubicada la Administración de la Aduana ante la cual se adelantó la correspondiente tramitación.

Parágrafo. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 2º del artículo 8º de la Ley 21 de 1977.

Artículo 8º Las autoridades competentes dejarán constancia en los documentos que acrediten la propiedad del vehículo automotor o motocicleta, de las restricciones de que trata el artículo anterior y controlarán su cumplimiento.

Artículo 9º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, a 23 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E), **Rodrigo Marín Bernal.** El Ministro de Desarrollo Económico, **Rodrigo Marín Bernal.** El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Hernán Beltré Peralta.**

DECRETO NUMERO 0686 DE 1984
(marzo 23)

por el cual se modifica un gravamen arancelario y se señalan pautas generales sobre otra materia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la

Ley 6ª de 1971 y previo el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase un gravamen del 1% ad-valorem para los vehículos automotores y motocicletas del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, que se nacionalicen acogiéndose al procedimiento señalado en el Decreto número 685 de 1984.

Artículo 2º La base imponible para la liquidación de los derechos de importación y demás impuestos que se causen por la nacionalización de los vehículos de que trata el artículo anterior, será el precio usual de competencia que determine la Dirección General de Aduanas, disminuido en un 80%; sobre este valor resultante se aplicará un porcentaje de depreciación del 20% por cada año de uso del vehículo hasta completar un máximo de 60% de depreciación.

Artículo 3º Para la determinación de la base imponible en pesos colombianos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Hacienda, vigente en la fecha de presentación del manifiesto de importación definitiva.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, a 23 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E),
Rodrigo Marín Bernal.

DECRETO NUMERO 0691 DE 1984
(marzo 23)

por el cual se confiere una comisión al exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionar, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 27 de marzo de 1984, al doctor Roberto Mozo Acosta, identificado con cédula de ciudadanía número 19097516, expedida en Bogotá, Jefe de División 2040-08 de la División de Análisis Financiero de la Subdirección de Control Administrativo de Presupuesto de la Dirección General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se desplace a la ciudad de México, con el objeto de participar en el Seminario sobre Política del Gasto Público, frente a los problemas de financiamiento, que realizará la Secretaría de Programación y Presupuesto —SPP— con sede en esa ciudad, conjuntamente con la Organización de Estados Americanos (OEA) y el copatrocinio de la Asociación Mexicana de Presupuesto Público (AMEPP) y la Asociación Interamericana e Ibérica de Presupuesto (ASIP), del 27 al 31 de marzo de 1984.

Artículo 2º Los gastos que demande el desarrollo de esta comisión, serán sufragados por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, a 23 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E),
Rodrigo Marín Bernal.

Resoluciones Ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0049 DE 1984
(marzo 28)

por la cual se autoriza a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, para celebrar un empréstito externo con el Export-Import Bank del Japón y otros bancos japoneses por la suma de yenes 14.608.770.216 y se otorga una garantía.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3ª de 1972, 18 de 1975, 18 de 1977, 63 de 1978, 25 de 1980 y 74 de 1981 y el artículo 114 del Decreto 150 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, ha solicitado autorización para contratar un empréstito externo con el Export-Import Bank del Japón y otros bancos japoneses por la suma de catorce mil seiscientos ochenta millones setecientos setenta mil doscientos dieciséis yenes japoneses (yenes 14.608.770.216) con un plazo para su total amortización, contado a partir de la fecha de firma del contrato de suministro de catorce (14) años, incluido un período de gracia de cuatro y medio (4 1/2) años, un interés de siete punto setenta y cinco por ciento (7.75%) anual sobre saldos deudores y una comisión de compromiso de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre saldos por utilizar;

Que los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, a financiar parcialmente gastos en moneda local, así como el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor en yenes del contrato de suministro y obra para la construcción de la II Etapa de Termocerrejón;

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 114 del Decreto 150 de 1976 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Resoluciones números 02109 del 2 de abril de 1981, 02296 del 8 de junio de 1982, 01013 del 23 de marzo de 1983 y 06345 del 29 de diciembre de 1983 autorizó a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, para gestionar la contratación de este empréstito;

Que el Director General de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, fue debidamente autorizado por el Consejo Directivo de dicha institución para celebrar este empréstito, según consta en el Acta número 251 del 18 de diciembre de 1981;

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo sexto del Decreto número 1050 de 1955;

Que por disposición del párrafo del artículo 5º de la Ley 74 de 1981, los empréstitos garantizados por el Gobierno Nacional y la garantía a otorgarse se suietan al trámite previsto por el Decreto número 150 de 1976 para los contratos de empréstito;

Que el Departamento Nacional de Planeación de conformidad con el artículo 114 del Decreto 150 de 1976, dio concepto sobre este empréstito, según consta en Oficio UIP/35/165/83 del 7 de marzo de 1983;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social de conformidad con el artículo 114 del Decreto 150 de 1976, dio concepto favorable sobre este empréstito, según consta en el oficio CONPES-29 del 21 de marzo de 1983;

Que la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, de conformidad con el artículo 114 del Decreto 150 de 1976, fue informada sobre este empréstito, según consta en oficio del 31 de mayo de 1983;

Que la Junta Monetaria de conformidad con el artículo 114 del Decreto 150 de 1976, conceptuó sobre este empréstito, según consta en el Oficio número 185 del 16 de junio de 1983,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, para contratar un empréstito externo con el Export-Import Bank del Japón y otros bancos japoneses por la suma de catorce mil seiscientos ochenta millones setecientos setenta mil doscientos dieciséis yenes japoneses (yenes 14.608.770.216) con un plazo para su total amortización contado a partir de la fecha de firma del contrato de suministro de catorce (14) años, incluido un período de gracia de cuatro y medio (4 1/2) años, un interés de siete punto setenta y cinco por ciento (7.75%) anual sobre saldos deudores y una comisión de compromiso de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre saldos por utilizar.

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito los destinará la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, a financiar parcialmente gastos en moneda local, así como el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor en yenes del contrato de suministro y obra para la construcción de la II Etapa de Termocerrejón.

Artículo tercero. Esta operación de crédito externo tendrá la garantía solidaria del Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, 12 de 1965, 26 de 1967, 18 de 1970, 3ª de 1972, 18 de 1975, 18 de 1977, 63 de 1978, 25 de 1980 y 74 de 1981.

Artículo cuarto. Las adquisiciones que proyecta realizar la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, con el producto de este empréstito, estarán sujetas a lo estipulado en el Capítulo IX del Decreto 150 de 1976.

Artículo quinto. Los pagos a que se obliga la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos de conformidad con el artículo 54 del Decreto 150 de 1976.

Artículo sexto. La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, CORELCA, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público, un original del contrato de préstamo y la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda y a la Contraloría General de la República, los documentos de que trata el artículo primero de la Resolución reglamentaria número 2196 de 1962, emanada de dicha entidad.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),
Florángela Gómez de Arango.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0050 DE 1984
(marzo 28)

por la cual se autoriza a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, para celebrar un empréstito externo con Dalmine Siderca de Argentina por la suma de US\$ 297.139.01.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 2º del artículo 114 del Decreto 150 de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, ha solicitado autorización para celebrar un empréstito externo con Dalmine Siderca de Argentina por la suma de doscientos noventa y siete mil ciento treinta y nueve dólares con un centavo de dólar (US\$ 297.139.01) de los Estados Unidos de América, con un plazo para su total amortización contado a partir de la fecha de conocimiento de embarque de ocho (8) años, incluido un período de gracia de un (1) año y un interés de siete por ciento (7%) anual sobre saldos deudores;

Que los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor FOB puerto argentino de la tubería requerida en el proyecto de recuperación secundaria del Campo Casabe;

Que de conformidad con el Decreto número 150 de 1976 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por Resoluciones números 01498 del 16 de abril de 1982, 01633 del 27 de abril de 1982, 01287 del 8 de abril de 1983 y 00072 del 23 de enero de 1984 autorizó a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, para gestionar la contratación de este empréstito;

Que la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, ha solicitado autorización para garantizar este empréstito, mediante aceptación de letras por un valor igual al autorizado;

Que la Administración de la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, fue autorizada por la Junta Directiva de dicha institución mediante Acta número 1583 del 23 de noviembre de 1983 para celebrar este empréstito, según consta en certificación expedida el 14 de febrero de 1984 por el Secretario General;

Que la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo sexto del Decreto número 1050 de 1955;

Que el Departamento Nacional de Planeación dio concepto para la celebración de este empréstito, según consta en el Oficio UIP/34/121/84 del 29 de febrero de 1984;

Que la Junta Monetaria dio su concepto para la celebración de este empréstito, según consta en el Oficio número 70 del 8 de marzo de 1984,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorízase a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, para celebrar un empréstito externo con Dalmine Siderca de Argentina por la suma de doscientos noventa y siete mil ciento treinta y nueve dólares con un centavo de dólar (US\$ 297.139.01) de los Estados Unidos de América, con un plazo para su total amortización contado a partir de la fecha de conocimiento de embarque de ocho (8) años, incluido un período de gracia de un (1) año y un interés de siete por ciento (7%) anual sobre saldos deudores.

Artículo segundo. Los fondos provenientes de este empréstito se destinarán a financiar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor FOB puerto argentino de la tubería requerida en el proyecto de recuperación secundaria del Campo Casabe.

Artículo tercero. Autorízase a la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, para garantizar este empréstito mediante aceptación de letras por un valor igual al autorizado.

Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos de conformidad con el artículo 54 del Decreto número 150 de 1976.

Artículo quinto. Las adquisiciones que proyecta realizar la Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, con el producto de este empréstito, estarán sujetas a las normas previstas en el artículo 180 del Decreto número 150 de 1976.

Artículo sexto. La Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPEPETROL, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público, la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda y copia del contrato que celebre en desarrollo de esta autorización.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),
Florángela Gómez de Arango.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

DECRETO NUMERO 0692 DE 1984
(marzo 23)

por el cual se confiere una comisión al Rector de la Unidad Universitaria del Sur, UNISUR.

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del 24 al 30 de marzo de 1984 se realizará en Punta del Este, Uruguay, la XXV Reunión General de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, BID;

Que el doctor Hernando Bernal Alarcón, Rector de la Unidad Universitaria del Sur ha sido invitado a asistir a dicha reunión;

Que este Ministerio considera muy importante la presencia del Rector de UNISUR por los beneficios que tal experiencia reporta para la institución,

DECRETA:

Artículo primero. Confírese comisión al doctor Hernando Bernal Alarcón, Rector de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá para que viaje a Punta del Este, Uruguay, del 24 al 30 de marzo con el fin de que asista a la XXV Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.

Artículo segundo. El comisionado tendrá derecho a pasajes aéreos en la ruta Bogotá-Buenos Aires-Montevideo-Bue-

nos Aires-Bogotá y a US\$ 250 diarios, durante siete (7) días, con cargo al presupuesto de la actual vigencia de UNISUR.

Artículo tercero. Mientras dura la ausencia del titular, doctor Hernando Bernal Alarcón, encárgase de las funciones de la Rectoría de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, al doctor Isién Ramírez Giraldo, Vicerrector Operativo de la entidad.

Artículo cuarto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de marzo de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional (E.),

Clara Victoria Colbert de Arboleda.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
Alfonso Ospina Ospina.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Contratos

CONTRATO NUMERO 005

celebrado entre el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias y la Intendencia Nacional del Putumayo, para la construcción del Centro de Servicios Múltiples de San Miguel.

Entre los suscritos, a saber: José Fernando Izaza Delgado, varón mayor de edad y de esta vecindad, quien obra en nombre y representación de la Nación en su carácter de Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, que en el presente documento se denominará DAINCO, por una parte, y por otra Víctor Zambrano Panaja, también mayor de edad y vecino de Mocoa, quien en su calidad de Intendente Nacional del Putumayo, obra en nombre y representación de la mencionada Intendencia, que en el presente convenio se llamará el Contratista, ambos identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas que se detallan más adelante y previas las siguientes

Consideraciones:

Primera. El Jefe del DAINCO obra según autorización contenida en los Decretos extraordinarios números 150 de 1976 (artículos 178 y 179) y reglamentario número 496 de 1976 y de conformidad con las facultades que le conferieren los Decretos extraordinarios números 1050 de 1968 (artículos 12, literal f) y 23) y 1925 de 1975.

Segunda. Que el doctor Víctor Zambrano P., en su calidad de Intendente Nacional del Putumayo está debidamente facultado para celebrar este contrato, de conformidad con el Acuerdo número 001 de fecha III-18-77, emanado del Consejo Intendencial del Putumayo (Anexo número 1).

Tercera. Que este contrato cuenta con concepto favorable emitido por la Junta de Licitaciones y Contratos de la Intendencia en su sesión de VI-6-77 (Acta número 003-77).

Cuarta. Se adelanta contratación directa, prescindiéndose de la licitación, por tratarse de un contrato celebrado entre entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el ordinal 19 del artículo 31, del Decreto extraordinario 150 de 1976. Igualmente, tampoco hay lugar a estipular garantías, multas, ni cláusula penal pecuniaria, por permitirlo así el artículo 178 del Decreto-ley 150 de 1976.

Cláusulado:

Cláusula primera. Objeto. El Contratista se obliga para con DAINCO a realizar todos los trabajos relacionados con la construcción de las instalaciones para el puesto de salud, oficina territorial, almacén comunal (bodega-tienda) y aula de servicios múltiples en San Miguel (Putumayo).

Todo de acuerdo con las especificaciones, planos y diseños aprobados por la División de Infraestructura de DAINCO, que se incorporan al presente contrato como Anexo número 2, debidamente suscrito por las partes contratantes.

Cláusula segunda. Obra contratada y precios unitarios. La relación de ítems y precios unitarios, correspondientes a los trabajos antes mencionados y que constituyen el objeto de este contrato, es la que a continuación se expresa:

Descripción, U., Cantidad, V/unit., V/parcial.	V/total
Preliminares - Capítulo I	
Descapote, m ² , 632.21	6.53, 4.128.33
Movimiento de tierra, m ³ , 126.44	5.93, 749.79
Replanteo, m ² , 524.86	4.90, 2.571.81
	\$ 7.449.93
Cimientos - Capítulo II	
Excavaciones en tierra, m ³ , 47.92	62.15, 2.934.72
Concreto ciclópeo 1:3:6 m ³ , 45.93	1.493.90, 68.614.83
Concreto para zapatas: 1:2:3, m ³ , 144.00	2.579.61, 3.714.64
Hierro de ø ½, kg., 24.32	24.50, 595.84
	75.860.03
Mampostería - Capítulo III	
Muros en ladrillo e=0.25, m ² , 268.28	236.61, 63.477.73
Muros en ladrillo e=0.15, m ² , 327.06	196.61, 64.303.27
Muros en ladrillo e=0.10, m ² , 10.45	146.79, 1.533.96
	129.314.96

Descripción, U., Cantidad, V/unit., V/parcial.	V/total
Estructura - Capítulo IV	
Vigas en madera de 15x20, m ² , 167.70	60.00, 10.062.00
Columnas de 15x25 en concreto 1:2:3, m ³ , 1.192	2.713.94, 3.235.02
Hierro de ½ ø, kg., 151.08	24.50, 3.701.46
Hierro ¼ ø, kg., 20.27	24.50, 496.62
	17.495.10
Impermeabilización - Capítulo V	
Impermeabilizante cimientos parte superior, m ² , 125.87	8.71, 1.096.33
Impermeabilizante pañetes ext. H=1.00 metros, m ² , 140.10	117.07, 16.401.51
Correas en madera de 0.05x0.15x7.00 (inmuni-	
zados), U, 8, 320	2.560.00
	20.057.84
Estructura para cubierta - Capítulo VI	
Global, 30.904.91	
	30.904.91
Cubierta - Capítulo VII	
Cubierta de eternit, m ² , 580.95	236, 137.104.20
	137.104.20
Pisos - Capítulo VIII	
Helleros en recebo apisonado e=0.10, m ² , 355.83	17.80, 6.333.77
Placa piso primario en concreto e=0.10, m ² , 388.78	145, 56.373.10
Piso en baldosin de cemento 25x25, m ² , 22.18	151, 3.349.18
Piso cemento afinado con color mineral amarillo quemado, m ² , 366.60	81, 29.694.60
	95.750.65
Pañetes - Capítulo IX	
Pañete en mortero 1:4, m ² , 1.041.48	45.10, 46.970.75
	46.970.75
Instalaciones sanitarias - Capítulo X	
Cajas de inspección de 1.00x1.00, U, 5	1.000, 5.000.00
Cajas de inspección de 0.70x0.70, U, 2	700, 1.400
Cajas de inspección de 0.50x0.50, U, 2	500, 1.000
Tubería en gress ø 3" con accesorios, ml., 21.20	61, 1.293.20
Con accesorios ø 4" acc., ml., 29.80	67, 1.996.60
Con accesorios ø 8" acc., ml., 105.50	119, 12.554.50
Con accesorios ø 6" acc., ml., 11.40	78, 889.20
Entrada acueducto - global - 115.200.00	
Red general en tubo galvanizado de ½" - global - 6.400.00	
Sanitario corona (sorrento, ref.: 804-12-12), U, 10	1.260.00, 12.600.00
Lavamanos corona sorrento, ref.: 702, U, 7	718.00, 5.026.00
Lavamanos 2 llaves, U, 1	1.500.00, 1.500.00
Lavaplatos ref.: 100, U, 1	3.500.00, 3.500.00
Espejos de 40x30, U, 7	80.00, 560.00
Papelera corona para incrustar ref.: 092240, U, 15	56.15, 842.25
Jabonera para lavamanos ref.: 09230, U, 8	56.15, 449.20
Ganchos sencillos ref.: 09270, U, 4	56.15, 224.60
Rejillas de 3" en acero inoxidable para pisos, U, 5	60.00, 300.00
Duchas Grival ref.: 6-0106, U, 2	850, 1.700.00
	172.435.55
Instalaciones eléctricas - Capítulo XI	
Acometidas - global, 32.000.00	
Tableros - global, 700.00	
Salidas para bombillas, U, 48	249, 11.952.00
Salidas para tomacorriente doble, U, 23	257, 5.911.00
Interruptores bipolares, U, 7	372.50, 2.607.50
Interruptores tripolares, U, 3	613, 1.839
Interruptores monopolares, U, 22	132, 2.904.00
	57.913.50
Enchapes - Capítulo XII	
Baldosin de porcelana corona color blanco, ref.: 100	
Enchape baños H=1.50 y en coeina H=0.50, m ² , 66.77	259.25, 17.310.12
	17.310.12
Carpintería - Capítulo XIII	
Puertas en madera de 2 hojas de 1.80x2.00, U, 2	900, 1.800.00
De 1.70x2.00, U, 2	850, 1.700.00
Puertas en madera de 1 hoja de 1.0x2.0, U, 5	800, 4.000.00
De 0.90x2.00, U, 17	806, 13.600.00
De 0.80x2.00, U, 3	800, 2.400.00
De 0.60x1.80 y 0.70x1.80, U, 9	700, 6.300.00
Ventanas, U, 32	23.960.00
Persianas en madera, U, 3	2.600.00
Muebles, U, 1	1.000.00
Persianas en madera para culata, m ² , 14.28	200, 2.856.00
	65.216.00
Molduras - Capítulo XIV	
Guardaesoba en baldosin de cemento, ml., 185.90	20.00, 3.718.00
Chizos para puertas, U, 234.00	5.00, 1.170.00
Alfajías en ladrillo, ml., 22.40	25, 560.00
	5.448.00
Vidrios y cerrajerías - Capítulo XV	
Cerraduras exteriores marca "Yale", U, 13.00	570.00, 7.410.00

Descripción, U., Cantidad, V/unit., V/parcial.	V/total
Cerraduras interiores marca "Safe", U, 16, 250,	
	4.000.00
Cerraduras para baño, U, 3	200, 600.00
Pasadores para baño, U, 6	53, 318.00
	12.328.00
Pintura - Capítulo XVI	
Pintura color blanco en vinilo para muros, m ² , 1.151.11	28.36, 32.645.48
Pintura en laca para puertas, m ² , 128	37.28, 4.771.84
Pintura en laca para ventanas y persianas, m ² , 54.10	37.28, 2.016.85
Pintura en laca para ventanas, m ² , 35.78	37.28, 1.333.88
Pintura anticorrosiva color rojo para cubierta, m ² , 580.29	30.46, 17.675.63
	58.413.68
Obras anexas - Capítulo XVII	
Andenes en concreto, m ² , 133.05	220, 29.271
Monumento a la bandera y zona peatonal, m ² , 103.62	200, 20.724.00
	\$ 49.995.00
Total	\$ 999.998.22

Cláusula tercera. Plazo. El Contratista se obliga a iniciar los trabajos contratados, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y a terminarlos y entregarlos a plena satisfacción de DAINCO en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de este documento.

Parágrafo. El desarrollo y ejecución de las obras materia de este contrato, se ceñirá al programa de trabajo elaborado al efecto por el Contratista y que se encuentra incorporado al presente documento, como Anexo número 3.

Cláusula cuarta. Valor. El valor del presente contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por DAINCO por los precios unitarios, tal como se relaciona en la cláusula segunda de este contrato; con todo esta suma se estima para los efectos fiscales en la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, suma que cubre todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución total de las obras.

Cláusula quinta. Forma de pago. DAINCO pagará el valor del presente contrato, en la siguiente forma:

a) Un primer contado, equivalente al 50% del valor total, en calidad de anticipo, de lo cual se dejará constancia en recibo debidamente suscrito por el Contratista a favor de DAINCO (Anexo número 4);

b) La suma restante, en tres (3) contados sucesivos que serán entregados por DAINCO al Contratista, mediante liquidaciones parciales de obra terminada y recibida satisfactoriamente, cuando el valor de ésta alcance respectivamente el 40%, el 80% y el 100% del valor total del contrato.

Parágrafo número 1. A estos tres (3) últimos contados se les deducirá el 50% de su valor, con el fin de poder amortizar el anticipo.

Parágrafo número 2. De cada uno de los pagos que se realicen, excepción hecha del anticipo, se dejará constancia en acta que contendrá el periodo que abarca cantidades de obra y precios unitarios que se aplican, porcentaje del trabajo realizado con relación al plan de trabajo detallado en el parágrafo de la cláusula tercera. El acta llevará la fecha y las firmas del Contratista, del Interventor y del Delegado del Auditor de la Contraloría General de la República ante DAINCO (Anexo número 5).

Cláusula sexta. Aprobación presupuestal. En desarrollo del presente contrato DAINCO se obliga a reservar y entregar al Contratista con destino a las obras cuyo objeto y detalle se especifican en las cláusulas primera y segunda de este documento, la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, que será tomada del Capítulo dos (2), artículo 5223, proyecto dos (2), correspondiente a la ley de Presupuesto Nacional para 1977; en consecuencia, el presente contrato se remitirá a la División Delegada de Presupuesto del Ministerio de Hacienda ante DAINCO, para los efectos de que trata el artículo 34 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la entrega de las sumas de dinero consignadas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula séptima. Interventoría. La vigilancia y control de los trabajos será ejercida por DAINCO directamente a través de su División de Infraestructura y el funcionario designado para tal fin tendrá las funciones propias del cargo y las que en especial le sean asignadas, de conformidad con las normas que regulan esta materia en el Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo número 1. El interventor será reconocido por el Contratista como el representante autorizado de DAINCO y por ende aquél le facilitará la inspección de los trabajos, informes y datos que requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

Parágrafo número 2. Las divergencias que surjan entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el Jefe de la División de Infraestructura de DAINCO, en primera instancia y por el Jefe de DAINCO en última y definitiva instancia.

Cláusula octava. Cesión y/o subcontratación. El presente contrato no podrá ser cedido a persona natural o jurídica por el Contratista sin previo consentimiento de DAINCO.

Parágrafo. En el caso de cesión del contrato o subcontratación del mismo con particulares, además del previo concepto favorable de DAINCO se requerirá la inclusión de las cláusulas obligatorias y de la formalidad de la licitación pública; sólo podrá exceptuarse de esta última, cuando se esté ante la situación prevista en el numeral 9º, artículo 31 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Cláusula novena. Responsabilidad ante terceros. El Contratista y/o subcontratistas asumirán la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores, subcon-

tratisas y proveedores de que se valgan, tal como lo prescribe el artículo 78 del Decreto extraordinario 150 de 1976; en consecuencia, DAINCO queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a entregar los aportes consignados en la cláusula quinta.

Cláusula décima. **Control fiscal.** El control fiscal será ejercido por la Auditoría de la Contraloría General de la República ante DAINCO.

Cláusula undécima. **Liquidación.** La liquidación del contrato se hará tal como lo prescribe el artículo 193 del Decreto-ley 150 de 1976, mediante la suscripción de un acta final, documento este último que contendrá un balance final de la cuenta del contrato y llevará las firmas del Contratista y del Interventor designado por DAINCO y del delegado del Auditor de la Contraloría General de la República. Igualmente se hará mención de que en la misma fecha se ha hecho una revisión total de la obra y de que la misma se recibe satisfactoriamente por parte de DAINCO (Anexo número 6).

Cláusula duodécima. **Perfeccionamiento.** El presente contrato quedará perfeccionado una vez esté suscrito por ambas partes y cuente con la correspondiente anotación de la aprobación y el registro presupuestal.

Cláusula decimotercera. **Caducidad.** DAINCO se reserva el derecho de declarar unilateralmente la caducidad del contrato, si a juicio suyo se presentare por parte del Contratista y/o los subcontratistas un grave incumplimiento de las obligaciones, creándose una situación que haga inconveniente la continuación de este contrato.

Cláusula decimocuarta. **Documentación anexa.** Se consideran parte de este contrato, además del presente documento, los siguientes que por ser integrantes del mismo se anexarán en la medida en que vayan produciéndose: Anexo número 1. Acuerdo de autorización al Contratista para contratar. Anexo número 2. Especificaciones, planos y diseños. Anexo número 3. Programa de trabajo-cronograma. Anexo número 4. Constancia del anticipo. Anexo número 5. Actas de recibo de obra y pagos parciales. Anexo número 6. Acta final de liquidación.

Cláusula decimoquinta. **Impuestos.** El presente contrato está exento del pago de impuestos de papel sellado y timbre nacional de conformidad con lo prescrito por el artículo 28 de la Ley 2ª de 1976.

Cláusula decimosexta. **Publicación.** El presente contrato requiere de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Decreto 150 de 1976, requisito que podrá acreditarse con la constancia de haber solicitado la referida publicación.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá, D. E. y Mocoa (Putumayo), a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

La Nación:

José Fernando Isaza Delgado, Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, cédula de ciudadanía número 17143307, Bogotá.

El Contratista,

Victor Zambrano Pantoja, Intendente Nacional del Putumayo, cédula de ciudadanía número 17132835 de Bogotá.

Visto bueno, Oficina Jurídica, DAINCO.

Hay sellos.

El Jefe de la División de Presupuesto ante el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,

Hace Constar:

Que en el presupuesto de la actual vigencia, Capítulo 2, artículo 5223, proyecto 2, hay apropiación suficiente para atender el presente contrato, por un valor de \$ 1.000.000,00 moneda corriente.

Bogotá, D. E., 21 de junio de 1977.

El Jefe División de Presupuesto DAINCO,

Alfredo Espinel Araque.

Hay sello.

913

CONTRATO NUMERO 004

celebrado entre el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias y la Intendencia Nacional del Putumayo, para la construcción del Centro de Servicios Múltiples de Puerto Ospina.

Entre los suscritos, a saber: José Fernando Isaza Delgado, varón mayor de edad y de esta vecindad, quien obra en nombre y representación de la Nación en su carácter de Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, que en el presente documento se denominará DAINCO, por una parte, y por otra, Victor Zambrano Pantoja, también mayor de edad y vecino de Mocoa, quien en su calidad de Intendente Nacional del Putumayo, obra en nombre y representación de la mencionada Intendencia, que en el presente convenio se llamará el Contratista, ambos identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas que se detallan más adelante y previas las siguientes

Consideraciones:

Primera. El Jefe del DAINCO obra según autorización contenida en los Decretos extraordinarios números 150 de 1976 (artículos 178 y 179) y reglamentario número 496 de 1976 y de conformidad con las facultades que le confieren los Decretos extraordinarios números 1050 de 1968 (artículos 12, literal f) y 23) y 1925 de 1975.

Segunda. Que el doctor Victor Zambrano P., en su calidad de Intendente del Putumayo está debidamente facultado

para celebrar este contrato, de conformidad con el Acuerdo número 001 de fecha III-18-77, emanado del Consejo Intendencial del Putumayo (Anexo número 1).

Tercera. Que este contrato cuenta con concepto favorable emitido por la Junta de Licitaciones y Contratos de la Intendencia en su sesión de VI-6-77 (Acta número 003-77).

Cuarta. Se adelanta contratación directa, prescindiéndose de la licitación, por tratarse de un contrato celebrado entre entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el ordinal 19 del artículo 31, del Decreto extraordinario 150 de 1976. Igualmente, tampoco hay lugar a estipular garantías, multas, ni cláusula penal pecuniaria, por permitirlo así el artículo 178 del Decreto-ley 150 de 1976.

Clausulado:

Cláusula primera. **Objeto.** El Contratista se obliga para con DAINCO a realizar todos los trabajos relacionados con la construcción de las instalaciones para el puesto de salud, del almacén comunal (bodega-tienda) y del aula de servicios múltiples de Puerto Ospina (Putumayo).

Todo de acuerdo con las especificaciones, planos y diseños aprobados por la División de Infraestructura de DAINCO, que se incorporan al presente contrato como Anexo número 2, debidamente suscrito por las partes contratantes.

Cláusula segunda. **Obra contratada y precios unitarios.** La relación de ítems y precios unitarios, correspondientes a los trabajos antes mencionados y que constituyen el objeto de este contrato, es la que a continuación se expresa:

Descripción, U., Cantidad, V/unit., V/parcial.	V/total
Preliminares	
1 Descapote, m ² , 632.21, 6.53, 4.128.33	
2 Movimiento de tierra, m ³ , 126.44, 5.93, 749.79	
3 Replanteo, m ² , 524.86, 4.90, 2.571.81	7.449.93
Cimientos	
1 Excavaciones en tierra, m ³ , 47.22, 62.15, 2.934.72	
2 Concreto ciclópeo 1:3:6, m ³ , 45.93, 1.493.90, 68.614.83	
3 Concreto para zapatas 1:2:3, m ³ , 1.44, 2.579.61, 3.714.64	
4 Hierro de ø ½", kg., 24.32, 24.50, 595.84	75.860.03
Mampostería	
1 Muros en ladrillo e=0.25, m ² , 268.28, 276.61, 74.208.93	
2 Muros en ladrillo e=0.15, m ² , 327.86, 226.61, 74.115.07	
3 Muros en ladrillo e=0.10, m ² , 10.45, 164.29, 1.176.83	150.040.83
Estructura	
1 Vigas en madera de 15x20, ml., 167.70, 60, 10.062.00	
2 Columnas de 15x25 en cto. 1:2:3, m ³ , 1.192, 2.713.94, 3.235.02	
3 Hierro de ½ ø, kg., 151.08, 3.701.46	
4 Hierro de ¼ ø kg., 20.27, 24.50, 496.62	17.495.10
Impermeabilización	
1 Impermeabilización cimientos parte superior, m ² , 125.87, 3.71, 1.096.33	
2 Impermeabilizante pañetes ext. h=100 mts., m ² , 140.10, 117.07, 16.401.51	
3 Correas en madera de 0.05x0.15x7.00 (inmunizadas), U, 8, 320, 2.560	
- Estructura para cubierta — global —	
30.904.91	50.962.75
Cubierta	
1 Cubierta de eternit, m ² , 580.95, 236, 137.104.20	137.104.20
Pisos	
1 Rellenos en recepo apisonado e=0.10, m ² , 355.83, 17.80, 6.333.77	
2 Placa piso primario en cto. e=0.10, m ² , 388.78, 145, 56.373.10	
3 Piso en baldosin de cemento 25x25, m ² , 22.18, 151, 3.349.18	
4 Piso cemento afinado con color mineral amarillo quemado, m ² , 366.60, 81, 29.694.60	95.750.65
Pañetes	
1 Pañete en mortero 1:4, m ² , 1.041.48, 45.10, 46.970.75	46.970.75
Instalaciones sanitarias	
1 Cajas de inspección de 1.00x1.00, U, 5, 1.000, 5.000	
2 Cajas de inspección de 0.70x0.70, U, 2, 700, 1.400	
3 Cajas de inspección de 0.50x0.50, U, 2, 500, 1.000	
4 Tubería en gress ø 3" con accesorios, ml., 21.20, 61, 1.293.20	
5 Tubería en gress ø 4" con accesorios, ml., 29.86, 67, 1.996.60	
6 Tubería en gress ø 8" con accesorios, ml., 105.50, 119, 12.554.50	
7 Tubería en gress ø 6" con accesorios, ml., 11.40, 78, 889.20	
8 Entrada acueducto — global — 115.200.00	
9 Red general en tubo galvanizado de ½" — global — 6.400.00	

Descripción, U., Cantidad, V/unit., V/parcial.	V/total
10 Sanitario corona (sorrento ref. 804-12-12), U, 10, 1.260, 12.600.00	
11 Lavamanos corona (sorrento ref. 702), U, 7, 718, 5.026.00	
12 Lavamanos dos (2) llaves, U, 1, 1.500, 1.500.00	
13 Lavapiatos ref. 100, U, 1, 3.500, 3.500.00	
14 Espejos de 30x30, U, 7, 80, 560.00	
15 Papelera corona para incrustar ref. 092240, U, 15, 56.15, 842.25	
16 Jabonera para lavamanos ref. 09230, U, 8, 56.15, 449.20	
17 Ganchos sencillos ref. 09270, U, 4, 56.15, 224.60	
18 Regillas de 3" en acero inoxidable para pisos, U, 5, 60, 300.00	
19 Duchas Criual ref. 6-0106, U, 2, 850, 1.700.00	172.435.55

Instalaciones eléctricas

1 Acometidas — global — 32.000.00	
2 Tableros — global — 700.00	
3 Salidas para bombillas, U, 48, 249, 11.952.00	
4 Salidas para tomacorrientes doble, U, 23, 257, 5.911.00	
5 Interruptores monopolares, U, 22, 132, 2.904.00	
6 Interruptores bipolares, U, 7, 372.50, 2.607.50	
7 Interruptores tripolares, U, 3, 613, 1.839.00	
57.913.50	

Enchappados

1 Baldosin de porcelana corona color blanco ref. 100,	
2 Enchape baños h=1.50 y en cocina h=0.50, m ² , 66.77, 259.25, 17.310.12	17.310.12

Carpintería

1 Puerta en madera de dos hojas de 1.80x2.00, U, 2, 900, 1.800.00	
2 De 1.70x2.00, U, 2, 850, 1.700.00	
3 Puertas en madera de una (1) hoja de 1.0x2.0, U, 5, 800, 4.000.00	
4 De 0.90x2.00, U, 17, 800, 13.600.00	
5 De 0.80x2.00, U, 3, 800, 2.400.00	
6 De 0.60x1.80 y 0.70x1.80, U, 9, 700, 6.300.00	
7 Ventanas, U, 32, — 28.960.00	
8 Persianas en madera, U, 3, — 2.600.00	
9 Muebles, U, 1, — 1.000.00	
10 Persianas en madera para culata, m ² , 14.28, 200, 2.856.00	65.216.00

Molduras

1 Guardaescoba en baldosin de cemento, ml., 185.40, 20, 3.718.00	
2 Chazos para puertas, U, 234.00, 5.00, 1.170.00	
3 Alfajías en ladrillo, ml., 22.40, 25, 560.00	5.448.00

Vidrios y cerrajerías

Cerraduras exteriores:

1 Marca "Yale", U, 13, 570, 7.410.00	
2 Cerraduras interiores marca "Safe", U, 16, 250, 4.000.00	
3 Cerraduras para baño, U, 3, 200, 600.00	
4 Pasadores para baño, U, 6, 53, 318.00	12.328.00

Pintura

1 Pintura color blanco en vinilo para muros, m ² , 1.151.11, 28.36, 32.645.48	
2 Pintura con laca para puertas, m ² , 128.00, 37.28, 4.771.84	
3 Pintura en laca para ventanas y persianas, m ² , 54.10, 37.28, 2.016.85	
4 Pintura en laca para ventanas, m ² , 35.78, 37.28, 1.333.88	
5 Pintura anticorrosiva color rojo para cubierta, m ² , 580.24, 30.46, 17.675.63	58.443.68

Obras anexas

1 Andenes en concreto, m ² , 133.05, 220, 29.271.00	29.271.00
Total	\$ 1.000.000.00

Cláusula tercera. **Plazo.** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos contratados, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y a terminarlos y entregarlos a plena satisfacción de DAINCO en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de este documento.

Parágrafo. El desarrollo y ejecución de las obras materia de este contrato, se ceñirá al programa de trabajo elaborado al efecto por el Contratista y que se encuentra incorporado al presente documento, como Anexo número 3.

Cláusula cuarta. **Valor.** El valor del presente contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por DAINCO por los precios unitarios, tal como se relaciona en la cláusula segunda de este contrato; con todo esta suma se estima para los efectos fiscales en la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, suma que cubre todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución total de las obras.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** DAINCO pagará el valor del presente contrato, en la siguiente forma:

a) Un primer contado, equivalente al 50% del valor total, en calidad de anticipo, de lo cual se dejará constancia en recibo debidamente suscrito por el Contratista a favor de DAINCO (Anexo número 4);

b) La suma restante, en tres (3) contados sucesivos que serán entregados por DAINCO al Contratista, mediante liquidaciones parciales de obra terminada y recibida satisfactoriamente, cuando el valor de ésta alcance respectivamente el 40%, el 80% y el 100% del valor total del contrato.

Parágrafo número 1. A estos tres (3) últimos contados se les deducirá el 50% de su valor, con el fin de poder amortizar el anticipo.

Parágrafo número 2. De cada uno de los pagos que se realicen, excepción hecha del anticipo, se dejará constancia en acta que contendrá el período que abarca cantidades de obra y precios unitarios que se aplican, porcentaje del trabajo realizado con relación al plan de trabajo detallado en el parágrafo de la cláusula tercera. El acta llevará la fecha y las firmas del Contratista, del Interventor y del Delegado del Auditor de la Contraloría General de la República ante DAINCO (Anexo número 5).

Cláusula sexta. **Aprobación presupuestal.** En desarrollo del presente contrato DAINCO se obliga a reservar y entregar al Contratista con destino a las obras cuyo objeto y detalle se especifican en las cláusulas primera y segunda de este documento, la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda corriente, que será tomada del Capítulo dos (2), artículo 5223, proyecto uno (1), correspondiente a la ley de Presupuesto Nacional para 1977; en consecuencia, el presente contrato se remitirá a la División Delegada de Presupuesto del Ministerio de Hacienda ante DAINCO, para los efectos que trata el artículo 34 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la entrega de las sumas de dinero consignadas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula séptima. **Interventoría.** La vigilancia y control de los trabajos será ejercida por DAINCO directamente a través de su División de Infraestructura y el funcionario designado para tal fin tendrá las funciones propias del cargo y las que en especial le sean asignadas, de conformidad con las normas que regulan esta materia en el Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo número 1. El interventor será reconocido por el Contratista como el representante autorizado de DAINCO y por ende aquél le facilitará la inspección de los trabajos, informes y datos que requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

Parágrafo número 2. Las divergencias que surjan entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el Jefe de la División de Infraestructura de DAINCO, en primera instancia y por el Jefe de DAINCO en última y definitiva instancia.

Cláusula octava. **Cesión y/o subcontratación.** El presente contrato no podrá ser cedido a persona natural o jurídica por el Contratista sin previo consentimiento de DAINCO.

Parágrafo. En el caso de cesión del contrato o subcontratación del mismo con particulares, además del previo concepto favorable de DAINCO se requerirá la inclusión de las cláusulas obligatorias y de la formalidad de la licitación pública; sólo podrá exceptuarse de esta última, cuando se esté ante la situación prevista en el numeral 9º, artículo 31 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Cláusula novena. **Responsabilidad ante terceros.** El Contratista y/o subcontratistas asumirán la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores, subcontratistas y proveedores de que se valgan, tal como lo prescribe el artículo 78 del Decreto extraordinario 150 de 1976; en consecuencia, DAINCO queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a entregar los aportes consignados en la cláusula quinta.

Cláusula décima. **Control fiscal.** El control fiscal será ejercido por la Auditoría de la Contraloría General de la República ante DAINCO.

Cláusula undécima. **Liquidación.** La liquidación del contrato se hará tal como lo prescribe el artículo 193 del Decreto-ley 150 de 1976, mediante la suscripción de un acta final, documento este último que contendrá un balance final de la cuenta del contrato y llevará las firmas del Contratista y del Interventor designado por DAINCO y del delegado del Auditor de la Contraloría General de la República. Igualmente se hará mención de que en la misma fecha se ha hecho una revisión total de la obra y de que la misma se recibe satisfactoriamente por parte de DAINCO (Anexo número 6).

Cláusula duodécima. **Perfeccionamiento.** El presente contrato quedará perfeccionado una vez esté suscrito por ambas partes y cuente con la correspondiente anotación de la aprobación y el registro presupuestal.

Cláusula decimotercera. **Caducidad.** DAINCO se reserva el derecho de declarar unilateralmente la caducidad del contrato, si a juicio suyo se presentare por parte del Contratista y/o los subcontratistas un grave incumplimiento de las obligaciones, creándose una situación que haga inconveniente la continuación de este contrato.

Cláusula decimocuarta. **Documentación anexa.** Se consideran parte de este contrato, además del presente documento, los siguientes que por ser integrantes del mismo se anexarán en la medida en que vayan produciéndose: Anexo número 1. Acuerdo de autorización al Contratista para contratar. Anexo número 2. Especificaciones, planos y diseños. Anexo número 3. Programa de trabajo-cronograma. Anexo número 4. Constancia del anticipo. Anexo número 5. Actas de recibo de obra y pagos parciales. Anexo número 6. Acta final de liquidación.

Cláusula decimoquinta. **Impuestos.** El presente contrato está exento del pago de impuestos de papel sellado y timbre nacional de conformidad con lo prescrito por el artículo 28 de la Ley 2ª de 1976.

Cláusula decimosexta. **Publicación.** El presente contrato requiere de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Decreto 150 de 1976, requisito que podrá acreditarse con la constancia de haber solicitado la referida publicación.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá, D. E. y Mocoa (Putumayo), a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

La Nación,

José Fernando Isaza Delgado, Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, cédula de ciudadanía número 17143307, Bogotá.

El Contratista,

Victor Zambrano Pantoja, Intendente Nacional del Putumayo.

Visto bueno, Oficina Jurídica, DAINCO.

Hay sellos.

El Jefe de la División de Presupuesto ante el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,

Hace Constatar:

Que en el presupuesto de la actual vigencia, Capítulo 2, artículo 5223, proyecto 1, hay apropiación suficiente para atender el presente contrato, por valor de \$ 1.000.000.00 moneda corriente.

Bogotá, D. E., 21 de junio de 1977.

El Jefe División de Presupuesto ante DAINCO,
Alfredo Espinel Araque.

Hay sello. 913

CONTRATO NUMERO 016

celebrado entre el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias y la Intendencia Nacional del Caquetá, para la construcción y ejecución de obras de arte y afirmado de varios carretables en jurisdicción de esta Intendencia.

Entre los suscritos, a saber: José Fernando Isaza Delgado, varón mayor de edad y de esta vecindad, quien obra en nombre y representación de la Nación en su carácter de Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, que en el presente documento se denominará DAINCO, por una parte, y por otra Camilo Torres Hernández, también mayor de edad y vecino de Florencia, quien en su calidad de Intendente Nacional del Caquetá obra en nombre y representación de la mencionada Intendencia, que en el presente convenio se llamará el Contratista, ambos identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas que se detallan más adelante y previas las siguientes

Consideraciones:

Primera. El Jefe del DAINCO obra según autorización contenida en los Decretos extraordinarios números 150 de 1976 (artículos 178 y 179) y reglamentario número 496 de 1976 y de conformidad con las facultades que le confieren los Decretos extraordinarios números 1050 de 1968 [artículos 12, literal f) y 23] y 1925 de 1975.

Segunda. Que el doctor Camilo Torres H. en su calidad de Intendente del Caquetá está debidamente facultado para celebrar este contrato, de conformidad con el Acuerdo número 001 de fecha III-4-77, emanado del Consejo Intendencial del Caquetá (Anexo número 1).

Tercera. Que este contrato cuenta con concepto favorable emitido por la Junta de Licitaciones y Contratos de la Intendencia en su sesión de...

Cuarta. Se adelanta contratación directa, prescindiéndose de la licitación, por tratarse de un contrato celebrado entre entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el ordinal 19 del artículo 31, del Decreto extraordinario 150 de 1976. Igualmente, tampoco hay lugar a estipular garantías, multas, ni cláusula penal pecuniaria, por permitirlo así el artículo 178 del Decreto-ley 150 de 1976.

Clausulado:

Cláusula primera. **Objeto.** El Contratista se obliga para con DAINCO a realizar todos los trabajos relacionados con la construcción y ejecución de obras de arte y afirmado en los siguientes carretables:

- Maracaibo-Norcacia;
- San Antonio-Santa Ana-La Culebra;
- San José-Pensilvania, y
- Belén-Venadito-Puerto Orozco, todas situadas en jurisdicción de la Intendencia del Caquetá.

Todo de acuerdo con las especificaciones, planos y diseños aprobados por la División de Infraestructura de DAINCO, que se incorporan al presente contrato como Anexo número 2, debidamente suscrito por las partes contratantes.

Cláusula segunda. **Obra contratada y precios unitarios.** La relación de ítems y precios unitarios, correspondientes a los trabajos antes mencionados y que constituyen el objeto de este contrato, es la que a continuación se expresa:

A. Maracaibo-Norcacia.

Items, Unidad, Cantidad, V/unitario.	V/parcial.
1. Afirmado: suministro y compactación, incluye acarreo, m ³ , 9.565.20, 105.58. \$	1.009.893.82
2. Construcción de cunetas, ml., 8.017.00, 1.51.	12.105.67
3. Construcción de alcantarillas en concreto ø 24", ml., 510.00, 800.00.	408.000.00
Valor total km. 0 + 000 a km. 7 + 980 \$	1.429.999.49

B. San Antonio-Santa Ana-La Culebra.

Items, Unidad, Cantidad, V/unitario.	V/parcial.
1. Afirmado: suministro y compactación incluye acarreo, m ³ , 3.612.00, 105.58. \$	381.354.96
2. Construcción de cunetas, ml., 3.341.00, 1.51.	5.044.91
3. Construcción de alcantarillas en concreto ø 24", ml., 192.00, 800.00.	153.600.00
Valor total km. 0 + 000 a km. 3 + 100 \$	539.999.87

C. San José-Pensilvania.

Items, Unidad, Cantidad, V/unitario.	V/parcial.
1. Afirmado: suministro y compactación, incluye acarreo, m ³ , 6.688.80, 105.58. \$	706.203.50
2. Construcción de cunetas, ml., 5.957.00, 1.51.	8.995.07
3. Construcción de alcantarillas en concreto, ø 24", ml., 356.00, 800.00.	284.800.00
Valor total km. 0 + 000 a km. 5 + 500 \$	999.998.57

D. Belén-Venadito-Puerto Orozco.

Items, Unidad, Cantidad, V/unitario.	V/parcial.
1. Afirmado: suministro y compactación, incluye acarreo, m ³ , 249.00, 105.58. \$	29.984.72
Valor total km. 0 + 000 a km. 0 + 300 \$	29.984.72

Cuadro resumen.

Valor Maracaibo-Norcacia: k 0 + 000 a k 7 + 971	1.429.999.49
Valor San Antonio-Santa Ana-La Culebra: k 0 + 000 a k 3 + 010	539.999.87
Valor San José-Pensilvania: k 0 + 000 a k 5 + 574	999.998.57
Valor Belén-Venadito-Puerto Orozco: k 0 + 000 a k 0 + 320	29.984.72
Total	2.999.981.65

Cláusula tercera. **Plazo.** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos contratados, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y a terminarlos y entregarlos a plena satisfacción de DAINCO en un plazo máximo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de este documento.

Parágrafo. El desarrollo y ejecución de las obras materia de este contrato, se ceñirá al programa de trabajo elaborado al efecto por el Contratista y que se encuentra incorporado al presente documento, como Anexo número 3.

Cláusula cuarta. **Valor.** El valor del presente contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por DAINCO por los precios unitarios, tal como se relaciona en la cláusula segunda de este contrato; con todo esta suma se estima para los efectos fiscales en la cantidad de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) moneda corriente, suma que cubre todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución total de las obras.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** DAINCO pagará el valor del presente contrato, en la siguiente forma:

a) Un primer contado, equivalente al 50% del valor total, en calidad de anticipo, de lo cual se dejará constancia en recibo debidamente suscrito por el Contratista a favor de DAINCO (Anexo número 4);

b) La suma restante, en tres (3) contados sucesivos que serán entregados por DAINCO al Contratista, mediante liquidaciones parciales de obra terminada y recibida satisfactoriamente, cuando el valor de ésta alcance respectivamente el 40%, el 80% y el 100% del valor total del contrato.

Parágrafo número 1. A estos tres (3) últimos contados se les deducirá el 50% de su valor, con el fin de poder amortizar el anticipo.

Parágrafo número 2. De cada uno de los pagos que se realicen, excepción hecha del anticipo, se dejará constancia en acta que contendrá el período que abarca cantidades de obra y precios unitarios que se aplican, porcentaje del trabajo realizado con relación al plan de trabajo detallado en el parágrafo de la cláusula tercera. El acta llevará la fecha y las firmas del Contratista, del Interventor y del Delegado del Auditor de la Contraloría General de la República ante DAINCO (Anexo número 5).

Cláusula sexta. **Aprobación presupuestal.** En desarrollo del presente contrato DAINCO se obliga a reservar y entregar al Contratista con destino a las obras cuyo objeto y detalle se especifican en las cláusulas primera y segunda de este documento, la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) moneda corriente, que será tomada del Capítulo..., artículo 5245, proyecto 4, correspondiente a la ley de Presupuesto Nacional para 1977; en consecuencia, el presente contrato se remitirá a la División Delegada de Presupuesto del Ministerio de Hacienda ante DAINCO, para los efectos de que trata el artículo 34 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la entrega de las sumas de dinero consignadas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula séptima. **Interventoría.** La vigilancia y control de los trabajos será ejercida por DAINCO directamente a través de su División de Infraestructura y el funcionario designado para tal fin tendrá las funciones propias del cargo y las que en especial le sean asignadas, de conformidad con las normas que regulan esta materia en el Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo número 1. El interventor será reconocido por el Contratista como el representante autorizado de DAINCO y por ende aquél le facilitará la inspección de los trabajos, informes y datos que requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

Parágrafo número 2. Las divergencias que surjan entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el Jefe de la División de Infraestructura de DAINCO, en primera instancia y por el Jefe de DAINCO en última y definitiva instancia.

Cláusula octava. **Cesión y/o subcontratación.** El presente contrato no podrá ser cedido a persona natural o jurídica por el Contratista sin previo consentimiento de DAINCO.

Parágrafo. En el caso de cesión del contrato o subcontratación del mismo con particulares, además del previo concepto favorable de DAINCO se requerirá la inclusión de las cláusulas obligatorias y de la formalidad de la licitación pública; sólo podrá exceptuarse de esta última, cuando se esté ante la situación prevista en el numeral 9º, artículo 31 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Cláusula novena. **Responsabilidad ante terceros.** El Contratista y/o subcontratistas asumirán la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores, subcontratistas y proveedores de que se valgan, tal como lo prescribe el artículo 78 del Decreto extraordinario 150 de 1976; en consecuencia, DAINCO queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a entregar los aportes consignados en la cláusula quinta.

Cláusula décima. **Control fiscal.** El control fiscal será ejercido por la Auditoría de la Contraloría General de la República ante DAINCO.

Cláusula undécima. **Liquidación.** La liquidación del contrato se hará tal como lo prescribe el artículo 193 del Decreto-ley 150 de 1976, mediante la suscripción de un acta final, documento este último que contendrá un balance final de la cuenta del contrato y llevará las firmas del Contratista y del Interventor designado por DAINCO y del delegado del Auditor de la Contraloría General de la República. Igualmente se hará mención de que en la misma fecha se ha hecho una revisión total de la obra y de que a misma se recibe satisfactoriamente por parte de DAINCO (Anexo número 6).

Cláusula duodécima. **Perfeccionamiento.** El presente contrato quedará perfeccionado una vez esté suscrito por ambas partes y cuente con la correspondiente anotación de la aprobación y el registro presupuestal.

Cláusula decimotercera. **Caducidad.** DAINCO se reserva el derecho de declarar unilateralmente la caducidad del contrato, si a juicio suyo se presentare por parte del Contratista y/o los subcontratistas un grave incumplimiento de las obligaciones, creándose una situación que haga inconveniente la continuación de este contrato.

Cláusula decimocuarta. **Documentación anexa.** Se considerará parte de este contrato, además del presente documento, los siguientes que por ser integrantes del mismo se anexarán en la medida en que vayan produciéndose: Anexo número 1. Acuerdo de autorización al Contratista para contratar. Anexo número 2. Especificaciones, planos y diseños Anexo número 3. Programa de trabajo-cronograma. Anexo número 4. Constancia del anticipo. Anexo número 5. Actas de recibo de obra y pagos parciales. Anexo número 6. Acta final de liquidación.

Cláusula decimoquinta. **Impuestos.** El presente contrato está exento del pago de impuestos de papel sellado y timbre nacional de conformidad con lo prescrito por el artículo 28 de la Ley 2ª de 1976.

Cláusula decimosexta. **Publicación.** El presente contrato requiere de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Decreto 150 de 1976, requisito que podrá acreditarse con la constancia de haber solicitado la referida publicación.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá, D. E., a 11 de julio de 1977.

La Nación,

José Fernando Isaza Delgado, Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, cédula de ciudadanía número 17143307, Bogotá.

El Contratista,

Camilo Torres Hernández, Intendente Nacional del Caquetá, cédula de ciudadanía número 3284765 de Villavicencio.

Visto bueno, Oficina Jurídica, DAINCO.

Hay sellos.

El Jefe de la División de Presupuesto ante el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,

Hace Constar:

Que en el presupuesto de la actual vigencia, Capítulo 2, artículo 5245, proyecto 4, existe apropiación suficiente para atender el pago del contrato por valor de \$ 3.000.000.00 moneda corriente.

Bogotá, D. E., 28 de junio de 1977.

El Jefe División de Presupuesto DAINCO,

Alfredo Espinel Araque,

Hay sello.

CONTRATO NUMERO 017

celebrado entre el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias y la Comisaría Especial del Amazonas, para la construcción del Centro de Servicios Múltiples de Arica.

Entre los suscritos, a saber: José Fernando Isaza Delgado, varón mayor de edad y de esta vecindad, quien obra en

nombre y representación de la Nación en su carácter de Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, que en el presente documento se denominará **DAINCO**, por una parte, y por otra Camilo Cortés Román, también mayor de edad y vecino de Leticia, quien en su calidad de Comisario Especial del Amazonas, obra en nombre y representación de la mencionada Comisaría, que en el presente convenio se llamará **el Contratista**, ambos identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las cláusulas que se detallan más adelante y previas las siguientes

Consideraciones:

Primera. El Jefe del DAINCO obra según autorización contenida en los Decretos extraordinarios números 150 de 1976 (artículos 178 y 179) y reglamentario número 496 de 1976 y de conformidad con las facultades que le confieren los Decretos extraordinarios números 1050 de 1968 (artículos 12, literal f) y 23) y 1925 de 1975.

Segunda. Que el doctor Camilo Cortés Román, en su calidad de Comisario del Amazonas está debidamente facultado para celebrar este contrato, de conformidad con el Acuerdo número 001 de fecha III-1º-77, emanado del Consejo Comisarial del Amazonas (Anexo número 1).

Tercera. Que este contrato cuenta con concepto favorable emitido por la Junta de Licitaciones y Contratos de la Comisaría en su sesión de abril 27 de 1977.

Cuarta. Se adelanta contratación directa, prescindiéndose de la licitación, por tratarse de un contrato celebrado entre entidades públicas, de conformidad con lo previsto en el ordinal 19 del artículo 31, del Decreto extraordinario 150 de 1976. Igualmente, tampoco hay lugar a estipular garantías, multas, ni cláusula penal pecuniaria, por permitirlo así el artículo 178 del Decreto-ley 150 de 1976.

Cláusulado:

Cláusula primera. **Objeto.** El Contratista se obliga para con DAINCO a realizar todos los trabajos relacionados con la construcción de la oficina territorial, vivienda, cuartel y tienda comunal de Arica (Amazonas).

Todo de acuerdo con las especificaciones, planos y diseños aprobados por la División de Infraestructura de DAINCO, que se incorporan al presente contrato como Anexo número 2, debidamente suscrito por las partes contratantes.

Cláusula segunda. **Obra contratada y precios unitarios.** La relación de items y precios unitarios, correspondientes a los trabajos antes mencionados y que constituyen el objeto de este contrato, es la que a continuación se expresa:

Descripción, Unidad, Cantidad, V/unit., V/item	V/capt.
I. Preliminares	
1. Localización y replanteo, m², 370.50, 10.00, 3.750.00	
2. Descapote y movimiento de tierra, m², 466.00, 20.00, 9.320.00	13.025.00
II. Cimentación	
1. Excavación, m³, 67.84, 60.00, 4.070.40	
2. Concreto ciclópeo 2.500 p.s.i., m³, 50.57, 3.550.00, 179.523.50	
3. Zapatas, m³, 0.36, 4.000.00, 1.440.00	
4. Relleno y afirmado en rebebo o similar e=0.20, m², 370.00, 200.00, 74.000.00	259.033.90
III. Pisos	
1. Placa en concreto y esmaltada e=0.70, m², 370.00, 300.00, 111.000.00	
2. Pisos baños en mosaico, m², 19.19, 280.00, 5.373.20	116.373.20
IV. Mampostería	
1. Muros en ladrillo e=0.25, m², 328.95, 400.00, 131.580.00	
2. Muros en ladrillo e=0.15, m², 255.43, 200.00, 51.086.00	
3. Guardaescobas, ml., 211.15, 20.00, 4.223.00	
4. Alfajías, ml., 50.70, 90.00, 4.563.00	191.452.00
V. Cubierta	
Teja eternit (incluye caballete y correas en madera), m², 386.00, 390.00, 150.540.00	150.540.00
VI. Estructura	
1. Columnas, ml., 13.50, 260.00, 3.510.00	3.510.00
VII. Acabados	
1. Pañetes murcs, m², 1.168.76, 80.00, 93.500.80	
2. Cielo-raso falso, m², 68.37, 300.00, 20.511.00	
3. Enchapados en baldosín de porcelana color blanco, m², 30.05, 280.00, 8.414.00	122.425.80
VIII. Instalaciones sanitarias	
1. Cajas de inspección de 0.70x0.70, U, 4, 500.00, 2.000.00	
2. Cajas de inspección de 1.00x1.00, U, 3, 700.00, 2.100.00	
3. Excavación para desagües, m³, 31.98, 60.00, 1.918.80	
4. Tubería de gress (incluye accesorios, colocación y relleno posteriores de ø 8"), ml., 162.50, 450.00, 46.125.00	
5. De ø 6", ml., 10.50, 400.00, 4.200.00	
6. De ø 4", ml., 23.00, 300.00, 6.900.00	
7. De ø 3", ml., 27.00, 180.00, 4.860.00	
8. Pozo séptico 3.06x2.00x2.00, suministro y colocación de: U, — 1.500.00, 15.000.00	

Descripción, Unidad, Cantidad, V/unit., V/item	V/capt.
9. Sanitarios, U, 7, 1.600.00, 11.200.00	
10. Lavamanos, U, 7, 800.00, 5.600.00	
11. Lavaplatos, U, 1, 1.000.00, 1.000.00	
12. Juego inscripciones, U, 7, 400.00, 2.800.00	
13. Espejos de 0.50x0.40, U, 7, 150.00, 1.050.00	
14. Duchas, U, 2, 1.100.00, 2.200.00	
15. Lavadero, U, 1, 1.300.00, 1.300.00	
16. Suministro y colocación de tubería p.v.c. de ø 1", ml., 104.65, 180.00, 18.837.30	
17. Tubería p.v.c. de ø ½", ml., 55.50, 150.00, 8.325.00	
18. Conexión al servicio existente, global, — 4.000.00	139.416.10
IX. Instalaciones eléctricas	
1. Salidas lámparas, U, 30.00, 500.00, 15.000.00	
2. Acometida incluye tablero para cada bloque — 3, 5.000.00, 15.000.00	
3. Salidas tomas, U, 24, 500.00, 12.000.00	42.000.00
X. Carpintería	
1. Puertas de 1.00 (incluye cerradura y pintura), U, 3, 2.000.00, 6.000.00	
2. Puertas de 0.90 (incluye cerradura y pintura), U, 19, 1.800.00, 34.200.00	
3. Puertas de 0.70 (incluye cerradura y pintura), U, 15, 1.600.00, 24.000.00	
4. Ventanas (incluye marco, vidrio, anejo y pintura), m², 53.88, 800.00, 43.104.00	
5. Elementos de madera en fachada, m², 54.16, 200.00, 10.832.00	
6. Persianas en madera, m², 20, 200.00, 4.000.00	
7. Closets, m², 21.10, 1.500.00, 31.650.00	153.786.00
XI. Pintura	
1. Muros en viniltex blanco, m², 1.168.76, 50.00, 58.438.00	58.433.00
VALOR TOTAL	\$ 1.250.000.00

Cláusula tercera. **Plazo.** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos contratados, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y a terminarlos y entregarlos a plena satisfacción de DAINCO en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de este documento.

Parágrafo. El desarrollo y ejecución de las obras materia de este contrato, se ceñirá al programa de trabajo elaborado al efecto por el Contratista y que se encuentra incorporado al presente documento, como Anexo número 3.

Cláusula cuarta. **Valor.** El valor del presente contrato será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por DAINCO por los precios unitarios, tal como se relaciona en la cláusula segunda de este contrato; con todo esta suma se estima para los efectos fiscales en la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.250.000.00) moneda corriente, suma que cubre todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución total de las obras.

Cláusula quinta. **Forma de pago.** DAINCO pagará el valor del presente contrato, en la siguiente forma:

a) Un primer contado, equivalente al 50% del valor total, en calidad de anticipo, de lo cual se dejará constancia en recibo debidamente suscrito por el Contratista a favor de DAINCO (Anexo número 4);

b) La suma restante, en tres (3) contados sucesivos que serán entregados por DAINCO al Contratista, mediante liquidaciones parciales de obra terminada y recibida satisfactoriamente, cuando el valor de ésta alcance respectivamente el 40%, el 30% y el 100% del valor total del contrato.

Parágrafo número 1. A estos tres (3) últimos contados se les deducirá el 50% de su valor, con el fin de poder amortizar el anticipo.

Parágrafo número 2. De cada uno de los pagos que se realicen, excepción hecha del anticipo, se dejará constancia en acta que contendrá el periodo que abarca cantidades de obra y precios unitarios que se aplican, porcentaje del trabajo realizado con relación al plan de trabajo detallado en el parágrafo de la cláusula tercera. El acta llevará la fecha y las firmas del Contratista, del Interventor y del Delegado del Auditor de la Contraloría General de la República ante DAINCO (Anexo número 5).

Cláusula sexta. **Aprobación presupuestal.** En desarrollo del presente contrato DAINCO se obliga a reservar y entregar al Contratista con destino a las obras cuyo objeto y detalle se especifican en las cláusulas primera y segunda de este documento, la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.250.000.00) moneda corriente, que será tomada del Capítulo... artículo 5223, proyecto número 7, correspondiente a la ley de Presupuesto Nacional para 1977; en consecuencia, el presente contrato se remitirá a la División Delegada de Presupuesto del Ministerio de Hacienda ante DAINCO, para los efectos de que trata el artículo 34 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Parágrafo. No obstante lo anterior, la entrega de las sumas de dinero consignadas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula séptima. **Interventoría.** La vigilancia y control de los trabajos será ejercida por DAINCO directamente a través de su División de Infraestructura y el funcionario designado para tal fin tendrá las funciones propias del cargo y las que en especial le sean asignadas, de conformidad con las normas que regulan esta materia en el Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo número 1. El interventor será reconocido por el Contratista como el representante autorizado de DAINCO y por ende aquél le facilitará la inspección de los trabajos, informes y datos que requiera para el cabal desempeño de sus funciones.

Parágrafo número 2. Las divergencias que surjan entre el Interventor y el Contratista serán resueltas por el Jefe de la División de Infraestructura de DAINCO, en primera instancia y por el Jefe de DAINCO en última y definitiva instancia.

Cláusula octava. **Cesión y/o subcontratación.** El presente contrato no podrá ser cedido a persona natural o jurídica por el Contratista sin previo consentimiento de DAINCO.

Parágrafo. En el caso de cesión del contrato o subcontratación del mismo con particulares, además del previo concepto favorable de DAINCO se requerirá la inclusión de las cláusulas obligatorias y de la formalidad de la licitación pública; sólo podrá exceptuarse de esta última, cuando se esté ante la situación prevista en el numeral 9º, artículo 31 del Decreto extraordinario 150 de 1976.

Cláusula novena. **Responsabilidad ante terceros.** El Contratista y/o subcontratistas asumirán la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores, subcontratistas y proveedores de que se valgan, tal como lo prescribe el artículo 78 del Decreto extraordinario 150 de 1976; en consecuencia, DAINCO queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a entregar los aportes consignados en la cláusula quinta.

Cláusula décima. **Control fiscal.** El control fiscal será ejercido por la Auditoría de la Contraloría General de la República ante DAINCO.

Cláusula undécima. **Liquidación.** La liquidación del contrato se hará tal como lo prescribe el artículo 193 del Decreto-ley 150 de 1976, mediante la suscripción de un acta final, documento este último que contendrá un balance final de la cuenta del contrato y llevará las firmas del Contratista y del Interventor designado por DAINCO y del delegado del Auditor de la Contraloría General de la República. Igualmente se hará mención de que en la misma fecha se ha hecho una revisión total de la obra y de que la misma se recibe satisfactoriamente por parte de DAINCO (Anexo número 6).

Cláusula duodécima. **Perfeccionamiento.** El presente contrato quedará perfeccionado una vez esté suscrito por ambas partes y cuente con la correspondiente anotación de la aprobación y el registro presupuestal.

Cláusula decimotercera. **Caducidad.** DAINCO se reserva el derecho de declarar unilateralmente la caducidad del contrato, si a juicio suyo se presentare por parte del Contratista y/o los subcontratistas un grave incumplimiento de las obligaciones, creándose una situación que haga inconveniente la continuación de este contrato.

Cláusula decimocuarta. **Documentación anexa.** Se considerará parte de este contrato, además del presente documento, los siguientes que por ser integrantes del mismo se anexarán en la medida en que vayan produciéndose: Anexo número 1. Acuerdo de autorización al Contratista para contratar. Anexo número 2. Especificaciones, planos y diseños. Anexo número 3. Programa de trabajo-cronograma. Anexo número 4. Constancia del anticipo. Anexo número 5. Actas de recibo de obra y pagos parciales. Anexo número 6. Acta final de liquidación.

Cláusula decimoquinta. **Impuestos.** El presente contrato está exento del pago de impuestos de papel sellado y timbre nacional de conformidad con lo prescrito por el artículo 28 de la Ley 2ª de 1976.

Cláusula decimosexta. **Publicación.** El presente contrato requiere de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Decreto 150 de 1976, requisito que podrá acreditarse con la constancia de haber solicitado la referida publicación.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en Bogotá, D. E., y... a 11 de julio de 1977.

La Nación,

José Fernando Isaza Delgado, Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, cédula de ciudadanía número 17143307, Bogotá.

El Contratista,

Camilo Cortés Román, Comisario Especial del Amazonas, cédula de ciudadanía número 4097 de Bogotá.

Visto bueno, Oficina Jurídica, DAINCO.

Hay sellos.

El Jefe de la División de Presupuesto ante el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias,

Hace Constar:

Que en el presupuesto de la actual vigencia, Capítulo 2, artículo 5223, proyecto 7, existe apropiación suficiente para atender el pago del contrato por valor de \$ 1.250.000.00 moneda corriente.

Bogotá, D. E., 28 de junio de 1977.

El Jefe División de Presupuesto DAINCO,

Alfredo Espinel Araque.

Hay sello.

913

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

Contratos

CONTRATO NUMERO 6890

Contratista: Tecnaire Ltda.

Objeto: Mantenimiento equipos de aire acondicionado, Edificio de Telecom en San Gil (Santander).
Valor: \$ 72.000.00.

Entre los suscritos, Víctor Beltrán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6076497 expedida en Cali, en representación de la Empresa Nacional de Tele-

comunicaciones, de la cual es su Presidente, parte que en adelante se llamará **Telecom** y Hernado Clavijo Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía número 48388 de Bogotá, en su condición de Presidente de la firma Tecnaire Ltda., sociedad cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública número 318 del 5 de febrero de 1970 de la Notaría Tercera de Bogotá, reformada por las Escrituras números 7139 de diciembre 20 de 1970 y 9465 de diciembre 27 de 1973 ambas de la Notaría Cuarta de Bogotá, e inscrita en el registro público de comercio de esta ciudad bajo el número 5470, según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que reposa en el Kárdex de Proveedores de Telecom, parte que en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Contratista se compromete para con Telecom a efectuar mensualmente el mantenimiento general de los equipos de aire acondicionado instalados en el edificio de Telecom en San Gil (Santander).

Parágrafo. El Contratista manifiesta que el servicio lo presta en su condición de representante autorizado para el territorio nacional de Fedders World Trade Corporation, fabricante de los equipos de aire acondicionado Pedders.

Segunda. **Obligaciones del Contratista.** El Contratista se obliga a practicar una visita mensual a los equipos de aire acondicionado a que se refiere la cláusula primera, para ejecutar su mantenimiento preventivo y especial lo siguiente:

- Inspección, ajuste, lubricación y limpieza de los compresores, unidades acondicionadoras y en general todos los elementos que componen los equipos de aire acondicionado;
- Chequeo de la presión;
- Revisión de fugas de gas refrigerante;
- Revisión de conexiones eléctricas y ajuste del control del circuito electrónico;
- Revisión y aceiteada de los motores y aseo del área de máquinas.

Parágrafo 1º Al concluir cada visita el Contratista se obliga a elaborar y presentar a Telecom, Sección Electromecánica, División de Mantenimiento, un informe detallado en el cual hará constar el estado mecánico y operacional en que se encuentre el equipo objeto de la inspección.

Parágrafo 2º El Contratista se obliga a suministrar directamente a Telecom, Sección Electromecánica, División de Mantenimiento, la información necesaria para el correcto funcionamiento del equipo de aire acondicionado de que trata el presente contrato.

Tercera. **Otras obligaciones.** Fuera de lo anterior el Contratista prestará toda la colaboración necesaria para efectuar el mantenimiento verdaderamente preventivo de los equipos de aire acondicionado ya mencionados; atenderá, además, las llamadas de emergencia que Telecom le haga, sin costo adicional respecto de las tarifas de servicio pactada.

Este servicio se prestará en días y horas hábiles laborales.

Parágrafo 1º Al concluir cada visita de emergencia a que hace relación la cláusula tercera, el Contratista elaborará un informe detallado a Telecom en el cual hará constar la amplitud del daño, causas que lo motivaron y posibles consecuencias, entre otros.

Parágrafo 2º El Contratista se obliga a suministrar a Telecom una lista de repuestos para dichos equipos los cuales ésta adquirirá a la brevedad posible.

Cuarta. **Personal auxiliar.** El Contratista empleará para dar cumplimiento a los servicios aquí contratados, sus propios técnicos especializados y los gastos, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que ese personal ocasione, serán por cuenta del mismo.

Telecom se reserva el derecho de solicitar al Contratista la remoción de cualquier trabajador que a su juicio no sea idóneo para realizar las labores encomendadas.

Quinta. **Materiales.** Para el servicio de mantenimiento el Contratista se compromete a suministrar los siguientes elementos:

- Herramientas manuales y eléctricas, llaves, mangueras, probadores especiales, manómetros, tacómetros, voltímetros, amperímetros, probador de escape, ajustadores, calibradores, medidores de torque, engrasadores de balinas, bombillas, equipo soldador, equipo de vacío, etc.;
- Útiles de aseo, escobas, cepillos de cerdas, cepillos de bronce, detergentes, telas para limpieza, etc.
- Grasas para servicios pesados y aceites lubricantes de uso común;
- Compuestos para protección de ejes y superficies metálicas oxidables y pinturas.

Serán por cuenta de Telecom los demás repuestos y mano de obra adicional en el caso de daños que pudieren ocurrir por fatiga de los materiales, vejez o defectos de fabricación de los mismos, previa la presentación de la relación de costos y aprobación de Telecom antes de ejecutar la obra.

Sexta. **Responsabilidad del Contratista.** El Contratista asume desde ahora, toda la responsabilidad por daños, pérdidas y roturas ocasionadas por él o por los trabajadores a su servicio con ocasión de las labores a que se refiere este contrato, pero no es responsable de los abusos o negligencias por parte de Telecom o sus empleados en el uso de los equipos de aire acondicionado, ni por daños ocasionados por ajuste o reparaciones hechas por terceras personas no autorizadas por el Contratista.

Cualquier reparación o trabajo ejecutado por talleres o personas ajenas al Contratista pero por él aprobadas y que no tengan resultados positivos, serán en su totalidad por cuenta del Contratista, estando éste obligado a reconocer a Telecom el valor de los elementos empleados y la posterior reparación a satisfacción de Telecom.

Séptima. **Valor del contrato.** El precio total del presente contrato es la suma de setenta y dos mil pesos (\$ 72.000.00) moneda corriente, por un (1) año, que se pagará por mensualidades vencidas de seis mil pesos (\$ 6.000.00) cada una, previa presentación de la cuenta de cobro y comprobación del servicio prestado, mediante certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Telecom en San Gil, Santander, o por un delegado de él.

Octava. **Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo.

Telecom podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato dando aviso por escrito al Contratista con treinta (30) días de antelación, cuando lo estime conveniente para sus intereses.

En este evento el Contratista no tendrá derecho a reclamar ninguna indemnización.

Novena. **Garantía de cumplimiento.** Para garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere por este contrato, el Contratista constituirá dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la firma del presente contrato, una garantía de una compañía de seguros por la suma de \$ 7.200.00, equivalente al 10% del valor total del contrato.

Esta garantía deberá permanecer vigente por el término de duración del contrato y tres (3) meses más, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

Si la garantía anteriormente exigida no se constituye dentro del plazo estipulado, el Contratista pagará como multa la suma igual al monto de la garantía, la cual podrá cobrarse ejecutivamente contra el Contratista y/o contra sus garantes.

Décima. **Caducidad.** Telecom declarará la caducidad administrativa del contrato por incumplimiento del contratista a las obligaciones que contrae, por mala calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de aire acondicionado y por las causales previstas en el artículo 49 del Decreto 150 de 1976.

Undécima. **Multas y cláusula penal.** El Contratista pagará como cláusula penal pecuniaria a Telecom la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, el cual se imputará a los perjuicios que en tal evento se causaren a Telecom en caso de incumplimiento del contrato o de la declaratoria de caducidad.

Así mismo, en caso de mora Telecom podrá imponer al Contratista, sin perjuicio de la declaración de caducidad administrativa del contrato, multas sucesivas del 2% del valor del contrato por cada semana de demora en la visita mensual a los equipos a que se obliga en la cláusula segunda del contrato, o multas hasta por \$ 500.00 por cada incumplimiento parcial de las demás obligaciones contratadas.

En ningún caso el valor de las multas aplicadas podrá ser superior al 10% del valor total del contrato.

Duodécima. **Adjudicación.** El presente contrato lo celebra el Presidente de Telecom en uso de sus facultades legales y estatutarias mediante contratación directa.

Tiene certificado de reserva presupuestal número 7993 de septiembre 9 de 1977, expedido por la División de Investigaciones Financieras, Sección Presupuesto.

Decimotercera. **Perfeccionamiento y validez.** Se perfecciona este contrato con la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato por parte de Telecom, además causa el impuesto de timbre en mitad de su cuantía, ya que Telecom está exenta de dicho pago (Ley 2ª de 1976) y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista, dentro de los diez días siguientes al perfeccionamiento, quien al firmarlo deberá presentar en la Secretaría General de Telecom el certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del impuesto de renta y complementarios, lo mismo que el de su representante legal.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a 10 de octubre de 1977.

Telecom,

El Presidente,

Víctor Beltrán Martínez.

El Contratista,

El Presidente,

Hernando Clavijo Méndez

Hay sellos.

Presentó paz y salvos por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios números XK-667923, expedido el 30 de septiembre de 1977 válido hasta el 10 de octubre de 1977 correspondiente a Tecnaire Ltda. y XK-669662 expedido el 30 de septiembre de 1977, válido hasta el 10 de octubre de 1977, correspondiente a Hernando Clavijo M.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 54.00.

Hay sello de aceptación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina de San Gil.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 59697 por \$ 675.00 del 21 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario General,

Ramiro Rey Carrillo.

5 de diciembre de 1977.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 59697. — Derechos \$ 675.00. — 21-XI-77. — 1757. — Gloria E. Cifuentes S.

CONTRATO NUMERO 6891

Contratista: Wilbur Pritchard

Objeto: Asesoramiento para la coordinación en el Proyecto del Sistema de Comunicaciones por Satélite para Colombia SATCOL.

Valor: US\$ 25.000.00 más Col. \$ 51.290.00.

Entre los suscritos, Víctor Beltrán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6076497 expedida en Cali, en representación de la Empresa Nacional de Tele-

comunicaciones de la cual es su Presidente, parte que en adelante se llamará **Telecom** y Wilbur Pritchard, identificado con el pasaporte número G-712953 de los Estados Unidos de América, quien obra a su propio nombre y quien en adelante para efectos de este contrato se llamará el **Contratista**, se ha celebrado un contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

a) Que Telecom en estos momentos realiza los estudios del Proyecto del Sistema de Comunicaciones Domésticas por Satélite;

b) Que se requiere el asesoramiento técnico para la ejecución de estos estudios;

c) Que el doctor Wilbur Pritchard es un experto internacional en asuntos relacionados con los sistemas de satélite y que ya ha asesorado a Telecom en este Proyecto por medio del Contrato número 6348 celebrado entre los mismos el cual fue concluido con resultados positivos;

d) Que el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 150/76 autoriza la contratación de servicios profesionales y personales;

e) Que la Presidencia de la República dió concepto favorable para su celebración.

Primera. Objeto. El Contratista se compromete para con Telecom a hacer los estudios de ingeniería necesarios para definir los parámetros del Sistema Colombiano SATCOL en el segmento espacial y en el segmento terrestre, de tal forma que no produzca una interferencia inaceptable entre sistemas según lo estipulado en el Reglamento de Radio-comunicaciones de la U.I.T., para las bandas de 6/4 GHz; igualmente la alternativa en las bandas de 11/14 GHz.

El Contratista se compromete a suministrar una evaluación detallada de interferencia por el método C/I (portadora deseada respecto a portadora interferente) para todas las portadoras posibles de los sistemas analizados.

Igualmente el Contratista asesorará a Telecom en la definición preliminar de los parámetros de la estación espacial tales como peso, tamaño, energía necesaria para una vida útil mayor de 7 años y evaluará los costos relativos de los sistemas estudiados, según los requerimientos de tráfico para Colombia.

Segunda. Valor del contrato. El costo global del presente contrato es de US\$ 25.000.00 más colombianos \$ 51.290.00, incluidos los impuestos a que hubiere lugar, los cuales serán a cargo del Contratista, de acuerdo con el Decreto número 2053 de 1972, artículos 130 y 134.

El valor del contrato se pagará así: en dólares de los Estados Unidos de América la suma de US\$ 25.000.00 y el resto, el equivalente de US\$ 1.405.00 en pesos colombianos.

De acuerdo con el siguiente detalle: honorarios 13 días/hombre en Bogotá, US\$ 9.233.00; honorarios 37 días/hombre en Washington, US\$ 15.767.00; viáticos consultor 13 días/hombre en Colombia, Col. \$ 51.290.00.

Telecom se compromete también a suministrar los tickets de ida y regreso Bogotá - Washington.

Tercera. Forma de pago.

Parágrafo 1. Telecom transferirá y depositará en dólares de los Estados Unidos de América en la cuenta de Wilbur Pritchard de First National Bank of Maryland 7712 Wisconsin Ave Bethesda MD, 20014 cuenta número 401-6692-9 la parte pagadera en dólares, o sea la suma de US\$ 25.000 deducidos los impuestos a que haya lugar dentro de los treinta días siguientes a la legalización del contrato previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Parágrafo 2. La parte correspondiente a los viáticos o sea la suma de US\$ 1.405.00, serán pagados en pesos colombianos al cambio de US\$ 1.00 = Col. \$ 36.50, dentro de los treinta días siguientes a la legalización del contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Cuarta. Plazo. El plazo del presente contrato es de 50 días/hombre, contados a partir de su perfeccionamiento, de los cuales 13 días/hombre, serán trabajados en Bogotá y 37 días/hombre en Washington.

Quinta. Informe. El Contratista se compromete dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato a preparar y presentar un informe completo y detallado que incluya procedimientos y resultados de coordinación de las interferencias con cada uno de los sistemas estudiados, esto es SBTS (Sistema Brasileño de Telecomunicaciones por Satélite), USASAT e INTELSAT y entregará anexos con la metodología utilizada para la definición de los parámetros antes mencionados y para los cálculos de C/I.

Sexta. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Contratista deberá constituir una garantía, por intermedio de una compañía de seguros o de un banco domiciliado en Colombia, a nombre de Telecom, por un valor equivalente al 8% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo y liquidación del contrato.

Dicha garantía deberá ser aprobada por Telecom.

Séptima. Multas. Telecom podrá imponer multas al Contratista equivalentes a \$ 5.000.00 diarios por cada día de demora en la entrega a satisfacción de Telecom el objeto de este contrato.

Estas multas se descontarán de los saldos que se adeuden al Contratista o se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Octava. Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el Contratista pagará a Telecom una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se imputará a los perjuicios que en tal evento se causaren a Telecom.

Se podrá hacer efectiva de los saldos que Telecom adeude al Contratista o de la garantía de cumplimiento.

Novena. Caducidad. Telecom podrá declarar la caducidad del contrato en los casos contemplados en el artículo 49 del Decreto número 150 de 1976.

La resolución que declare la caducidad podrá hacerse efectiva de la cláusula penal y de las multas y prestará mérito ejecutivo en cuanto ordene hacerlas efectivas.

Décima. Valor fiscal. El valor fiscal de este contrato es de \$ 963.790.00, liquidados los dólares a la tasa de cambio de \$ 36.50.

Undécima. Renuncia a la reclamación diplomática. El Contratista manifiesta que no apelará a reclamación diplomática en todo lo referente a las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, salvo el caso de dene-

gación de justicia, entendiéndose que no hay tal, según el artículo 63 del Decreto número 150 de 1976 cuando el Contratista haya tenido expedidos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Igualmente declara el Contratista que se someterá a las leyes de la República de Colombia y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

Décimosegunda. Adjudicación. El presente contrato lo celebra el Presidente de Telecom en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias previa autorización de la Junta Directiva, según consta en el Acta número 1167 de agosto 23 de 1977 y autorización de la Presidencia de la República, comunicada mediante Oficio número 00210 de agosto 30 de 1977.

Tiene reserva según certificado número 8008 de septiembre 16 de 1977.

Décimotercera. Perfeccionamiento. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: aprobación y registro presupuestales; autorización de la Presidencia de la República; registro en la Oficina de Control de Cambios, y constitución de la garantía a que se refiere la cláusula sexta. Se considera perfeccionado cuando Telecom aprueba la garantía constituida por el Contratista.

Parágrafo. Perfeccionado el contrato, el Contratista deberá pagar por su cuenta dentro de los cinco días siguientes el impuesto de timbre en la parte que le corresponde según la ley y de los derechos de publicación en el **Diario Oficial**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Telecom,
El Presidente, **Víctor Beltrán Martínez.**
El Contratista, **Wilbur Pritchard.**

Presentó paz y salvo número XK-035485 de agosto 9 de 1977, válido hasta diciembre 31 del mismo año, expedido al señor Wilbur Pritchard, por concepto del impuesto sobre la Renta y Complementarios.

ANEXO:

Determinación del costo del contrato.

Honorarios	Total
37 días en Washington	US\$ 15.767.00
13 días en Bogotá	US\$ 9.233.00
Total honorarios	US\$ 25.000.00

Viáticos	
13 días en Bogotá	Col. \$ 51.290.00.

Telecom,
El Presidente, **Víctor Beltrán Martínez.**
El Contratista, **Wilbur Pritchard.**

Hay sello de aprobación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales.

Se anularon estampillas por valor de \$ 945.00.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 58812 del 3 de noviembre de 1977 por \$ 1.000.00.

Firma ilegible.
Es fiel copia tomada de su original.
El Secretario General, **Ramiro Rey Carrillo.**
24 de noviembre de 1977.

Hay sello.
Almacén de Publicaciones. — Recibo 58812. — Derechos \$ 1.000.00. — 3-XI-77. — 1757. — Gloria E. Cifuentes S.

CONTRATO NUMERO 6888

Contratista: Siemens Sociedad Anónima.

Objeto: Suministro en demostración con opción de compra de equipos para enlace de transmisión Bogotá - Neusa - Zipaquirá.

Valor: DM 242.962, más Col. \$ 254.700.00.

Entre los suscritos Víctor Beltrán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 6376497 expedida en Cali, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, de la cual es su Presidente, parte que en adelante se llamará **Telecom**, y los señores Franciscus van Uden y Juan Schaetzle, identificados con las cédulas de extranjería números 81269 y 89043 de Bogotá, respectivamente, en su condición de Gerente y Subgerente en su orden de la sociedad denominada Siemens Sociedad Anónima cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública número 1036 de abril 22 de 1954 de la Notaría Quinta de Bogotá, e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 4-3206, parte que en adelante se llamará **Siemens**, se ha celebrado el contrato de demostración de equipos con opción de compra contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. Siemens se compromete a suministrar a Telecom, en demostración con opción de compra, un sistema de radioenlace de transmisión UHF y Multi-plex, debidamente instalado y en funcionamiento entre Bogotá y Zipaquirá con una estación repetidora en el Alto de Neusa, con capacidad de setenta y dos (72) canales telefónicas, de conformidad con las condiciones, descripción, especificaciones, cantidades y precios unitarios y totales indicados en la oferta de Siemens S. A., distinguida con el número TT/HDZ/asb - NWV 06/136 de mayo 31 de 1976 y en el oficio de Telecom número 050400 - 02636 de septiembre 30 de 1976, 050400 - 02124 - agosto 9 de 1977.

Parágrafo. Del presente contrato forman parte integrante, además de los documentos ya citados, once (11) anexos, a saber:

- Anexo número 1. Definiciones.
- Anexo número 2. Descripción del sistema.
- Anexo número 3. Descripción general de los equipos.
- Anexo número 4. Lista de precios unitarios.
- Anexo número 5. Precios discriminados.
- Anexo número 6. Instalación equipos de transmisión.
- Anexo número 7. Resumen general de precios.
- Anexo número 8. Interventoría y pruebas de aceptación.
- Anexo número 9. Obligaciones de Telecom.
- Anexo número 10. Plan de tiempos.
- Anexo número 11. Planos, diagramas y manuales.

Segunda. Entrega de los equipos. Los equipos y materiales mencionados en la cláusula anterior y objeto de este contrato serán entregados por Siemens a Telecom en puerto colombiano dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha, en que Telecom presente a Siemens el pedido correspondiente técnica y comercialmente aclarado, las frecuencias de operación y la resolución de importación temporal, de conformidad con lo estipulado en el Anexo número 10 del presente contrato.

A tal fin Siemens suministrará a Telecom las facturas proformas de los equipos, correctamente elaborados en español, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este contrato.

Por su parte Telecom acepta gestionar las licencias de importación temporales, o a su nombre, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recibo de las facturas proformas.

Parágrafo. Telecom realizará por su cuenta el transporte de los equipos desde el puerto de desembarque en Colombia hasta los sitios de instalación en el plazo de un (1) mes.

Tercera. Instalación de los equipos. La instalación y entrega en funcionamiento del sistema objeto de la demostración en el presente contrato, será efectuado por Siemens dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recibo de los equipos y materiales en los sitios de instalación.

Cuarta. Supervigilancia de Telecom. Telecom se reserva la facultad de supervigilar la forma como Siemens efectúa los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento del sistema.

Por tanto, podrá designar un interventor con quien Siemens coordinará lo necesario para la cumplida ejecución de los trabajos.

Este interventor tendrá entre otras funciones las de revisar el plan de gastos y elaborar el acta de recibo de los equipos.

Quinta. Período de demostración. El sistema mencionado en la cláusula primera de este contrato permanecerá en demostración y Telecom podrá explotarlo libremente y sin costo alguno por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acta en la que conste que el sistema se ha recibido por Telecom debidamente instalado y apto para entrar en funcionamiento de acuerdo con los términos y condiciones de la cláusula tercera.

Parágrafo 1. Durante el período de demostración Siemens tendrá a su cargo el mantenimiento del sistema así como la corrección de las fallas que pudieren presentarse.

Parágrafo 2. Para las pruebas que debiera realizar Telecom Siemens suministrará, junto con los equipos y materiales de que trata la cláusula primera, los planos y manuales que contengan toda la información técnica indispensable.

Parágrafo 3. Durante el período de demostración Telecom notificará periódicamente a Siemens sus impresiones o resultados de la evaluación efectuada.

Sexta. Opción de compra. Telecom comunicará a Siemens, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del período de demostración, su decisión de adquirir o no el sistema.

Parágrafo 1. Si Telecom no se pronunciare dentro del plazo convenido o decidiere no comprar el sistema, Siemens en comunicación dirigida al Presidente de Telecom, solicitará la definición respectiva para determinar el perfeccionamiento del contrato de compraventa, si a ello hubiere lugar, o de no ser así, para acordar la forma y tiempo en que Telecom facilitará a Siemens la recuperación de todos los equipos y materiales objeto de este contrato los cuales han de ser recibidos por Siemens en los sitios de instalación en el mismo estado en que fueron entregados a Telecom, salvo el deterioro normal por uso durante el período de la demostración.

Parágrafo 2. Serán de cargo de Siemens los gastos que ocasione el retiro de los equipos y su reexportación, sin que Telecom deba reconocerle suma alguna por estos conceptos o por el uso de los equipos.

Séptima. Valor de los bienes y forma de pago:

a) El valor del equipo a importar es de DM 242.964 marcos de la República Federal de Alemania, que Telecom, si opta por la compra y teniendo en cuenta lo estipulado en las cláusulas quinta y sexta, pagará mediante carta de crédito irrevocable confirmada y divisible, a favor de Siemens A. G., en un banco alemán de primera clase, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del período de demostración, exigible contra presentación de un certificado de recibo a satisfacción expedido por Telecom;

b) El valor de la instalación de los equipos es de \$ 254.700 colombianos suma que no incluye el impuesto a las ventas y cualquier otra clase de impuestos y gravámenes.

La parte del precio pactada en pesos colombianos será pagada por Telecom teniendo en cuenta lo estipulado en el siguiente parágrafo, dentro de los treinta (30) días siguientes

tes a la terminación del período de demostración, previa presentación de la cuenta de cobro;

c) El valor del transporte y seguros hasta puerto colombiano incluyendo el interés mencionado en el parágrafo segundo de la presente cláusula, será pagado por Telecom dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del período de demostración previa presentación de la cuenta de cobro.

Parágrafo 1º Los precios en moneda colombiana se han calculado teniendo en cuenta los costos para el mes de mayo de 1976.

El precio final de la instalación será el resultante después de comprar el índice nacional total de precios al consumidor para obreros publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondiente al mes de recibo provisional de las instalaciones por parte de Telecom y el mismo índice correspondiente al mes de mayo de 1976.

Parágrafo 2º El valor del transporte y de los seguros hasta el puerto colombiano de que trata la cláusula segunda serán reconocidos y pagados por Telecom si al cabo del período de demostración se decide la compra de los equipos.

Para este valor Telecom reconocerá a Siemens un interés del 1.5% mensual, según facturas pagadas por Siemens y desde las fechas de las mismas.

Parágrafo 3º Si pasados treinta (30) días del vencimiento del pago de los valores b) y c) de la presente cláusula, Siemens no hubiere recibido el pago correspondiente, Telecom reconocerá y pagará a la presentación de la respectiva liquidación intereses de mora del dos coma ocho por ciento (2.8%) mensual, calculados desde la fecha de su vencimiento hasta cuando se haya recibido el correspondiente pago.

Octava. Garantías.

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de firma del presente contrato Siemens se obliga a constituir a favor de Telecom una garantía de una compañía de seguros domiciliada en Colombia por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar su cumplimiento de todas las obligaciones contraídas;

b) Para el perfeccionamiento de la compra-venta Siemens deberá constituir una garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para asegurar a Telecom con vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de dicho perfeccionamiento, contra defectos de diseño, fabricación o instalación del sistema durante este período.

Novena. Multas. Si Siemens no cumpliere con los plazos estipulados en este contrato y no fuere por fuerza mayor o caso fortuito, Telecom podrá imponerle multas a razón de 0.5% semanal del valor de los elementos u obras demoradas sin que el total de dichas multas exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de que Telecom declare la caducidad administrativa del contrato y de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria.

Décima. Penal pecuniaria. Si por causas imputables a Siemens, Telecom llegare a declarar la caducidad del contrato, Siemens le pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del contrato.

Tanto el valor de las multas como de la cláusula penal, se harán efectivas tomándolos de la garantía de cumplimiento y si ello no fuere posible, se cobrarán por jurisdicción coactiva.

Undécima. Caducidad. Este contrato caducará mediante resolución motivada dictada por Telecom, de ocurrir alguna de las causales que para el efecto señala el artículo 49 del Decreto 150 de 1976.

Parágrafo. Declarada la caducidad por causas comprobadas imputables a Siemens, Telecom hará efectiva la cláusula penal pecuniaria sobre la garantía de cumplimiento y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

Duodécima. Arbitramento. Las diferencias de carácter técnico que surjan en desarrollo de este contrato y que no fueren resueltas entre las partes dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la fecha en que se presenten se someterán obligatoriamente a la decisión de árbitros designados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

El punto sometido a su decisión obligatoria e inapelable será resuelto dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la petición de arbitraje.

Decimotercera. Adjudicación. El presente contrato lo celebra el Presidente de Telecom en uso de sus facultades legales y estatutarias, directamente, al tenor del artículo 31 del Decreto 150 de 1976, según Oficios números 010000, 001369 de noviembre 8 de 1976 y 024340 - 1185 de junio 13 de 1977, previa recomendación dada por el Comité de Licitaciones el 17 de mayo de 1977, según consta en Acta número 575 de 1977.

La entrega de las sumas de dinero a que Telecom queda obligado se subordina a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el presupuesto, en el caso de que Telecom optare por la compra.

Decimocuarta. Para los efectos fiscales se hace constar que el valor de este contrato en pesos colombianos es la suma de \$ 4.351.284.24, liquidados los marcos a la tasa de cambio de DM 242.964 al cambio de 2.30 = US\$ 105.636.52 al cambio de US\$ 1 x 38.78 + 254.700.

Decimoquinta. Renuncia a reclamación diplomática. Siemens declara que no apelaré a reclamación diplomática en todo lo referente a las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia, entendiéndose que no hay tal, según el artículo 63 del Decreto 150 de 1976, cuando Siemens haya tenido expedidos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante la rama jurisdiccional del poder público.

Así mismo, declara Siemens que se someterá a las leyes de la República de Colombia y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

Decimosexta. Validez. Este contrato requiere para su ejecución del pago del impuesto de timbre en mitad de su cuantía, ya que Telecom está exento de dicho impuesto (Ley

2ª de 1976) y su publicación en el **Diario Oficial** todo por cuenta de Siemens.

Se entiende como fecha de perfeccionamiento de este contrato la de aprobación de las garantías por parte de Telecom.

La publicación queda cumplida con el pago de los derechos en el **Diario Oficial**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

Telecom,

El Presidente,

Siemens,

El Gerente,

El Subgerente,

Victor Beltrán Martínez.

Franciscus van Uden.

Juan Schaeztle.

Hay sellos.

Este contrato tiene paz y salvos por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios números XJ-668581 expedido el 27 de mayo de 1977 válido hasta el 31 de diciembre de 1977 correspondiente a Franciscus Van Udem, XK 633078 expedido el 18 de septiembre de 1977, válido hasta el 10 de octubre de 1977, correspondiente a Siemens S. A. y TP-B-020408 expedido el 28 de septiembre de 1977 válido hasta el 25 de octubre de 1977 correspondiente a Juan Schaeztle R.

Firma ilegible.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 6.527.00.

ANEXO NUMERO 1

Definiciones.

Para efectos de este contrato se toman las siguientes definiciones para algunos de los términos empleados en él.

a) **Estación terminal.** Las estaciones terminales serán las de Bogotá y Zipaquirá.

b) **Estación repetidora.** La estación repetidora será la de Neusa.

c) **Sistema.** Es la totalidad de los equipos de radio y multiplex en funcionamiento de que trata el presente contrato para enlace entre las ciudades de Bogotá y Zipaquirá.

d) **Canal de R/F.** Está formado por los elementos necesarios para formar un medio de transmisión bidireccional con capacidad de hasta 72 canales telefónicos.

e) **Canal telefónico.** Está formado por los elementos necesarios para la transmisión de señales de audio frecuencia en un sentido.

f) **Circuito.** Está formado por los elementos necesarios para la transmisión de señales de audio frecuencia en forma bidireccional.

La Empresa,

El Presidente,

Siemens S. A.,

El Gerente,

El Subgerente,

Hay sellos.

Hay sello de aceptación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe de la División de Interventoría.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 59440 por \$ 2.475.00 del 16 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario General,

24 de noviembre de 1977.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 59440. — Derechos \$ 2.475.00. — 16-XI-77. — 1757. — **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 6878

Contratista: Siemens Sociedad Anónima.

Objeto: Suministro de repuestos para portadoras telefónicas.

Valor: DM 42.150.17.

Entre los suscritos, Etion Gómez S., identificado con la cédula de ciudadanía número 8244481 de Medellín, quien obra en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la cual es su Vicepresidente Financiero, parte que en adelante se llamará **Telecom** y Franciscus van Uden y Juan Schaeztle identificados con las cédulas de extranjería números 81269 y 99043 de Bogotá, respectivamente en su condición de Gerente y Subgerente de Siemens S. A., firma cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, constituida por escritura pública número 1036 del 22 de abril de 1954 de la Notaría Quinta de Bogotá y reformada entre otras por la Escritura número 6139 del 7 de septiembre de 1971 de la misma Notaría, R.M. 32 06-4 firma que actúa como representante de Siemens Aktiengesellschaft de Mu-

nich (Alemania), como se acredita en la Escritura Pública número 5912 del 10 de noviembre de 1966 de la Notaría Quinta de Bogotá, según consta en el fóldeo de proveedores de Telecom, parte que en adelante se llamará **Siemens**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** Siemens se obliga para con Telecom a suministrarle en calidad de venta FOB puerto de mar alemán, los repuestos para portadoras telefónicas que se relacionan en el anexo que forma parte integrante del presente contrato, correspondiente al Pedido 04400-601 Reg. 03269.

Segunda. **Plazo de entrega.** Siemens se obliga a efectuar el despacho FOB puerto de embarque alemán, de los repuestos descritos en el anexo del presente contrato, en forma parcial dentro del término de dos (2) a ocho (8) meses, contados a partir de la fecha en que haya recibido de Telecom la respectiva licencia de importación y la confirmación de apertura de la carta de crédito.

Para este efecto Siemens se compromete a suministrar a Telecom 10 días después de firmado el contrato, la factura proforma necesaria para que ésta dentro de los 60 días siguientes al recibo de dicho documento tramite el correspondiente registro de importación.

Obtenido el registro de importación Telecom se obliga a constituir la carta de crédito mencionada en la cláusula cuarta.

Parágrafo 1º Cualquier demora en el suministro a Siemens de los registros de importación debidamente aprobados y de la carta de crédito, prorrogará por igual término las fechas de entrega FOB.

Parágrafo 2º Siemens no será responsable de cualquier demora en los plazos de entrega acordados, que se produzca como resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

En estos eventos tales plazos se prorrogarán por igual término al de la demora.

Parágrafo 3º Los gastos que ocasione la prórroga del crédito o de la licencia de importación serán de cargo de Siemens, cuando los despachos no se efectúen dentro del plazo estipulado en la cláusula segunda.

Tercera. **Valor del contrato.** El valor del presente contrato es de cuarenta y dos mil ciento cincuenta con diecisiete marcos de la República Federal de Alemania (DM 42.150.17) FOB puerto de embarque de mar alemán, incluyendo embalaje marítimo, excluidos gastos consulares de acuerdo con Incoterms de 1953.

Parágrafo. Dentro del valor mencionado en la presente cláusula no quedan incluidos los gastos de transporte, los consulares, los de seguros, ni impuestos de cualquier clase, todo lo cual será por cuenta de Telecom.

Cuarta. **Forma de pago.** Telecom pagará a Siemens el valor mencionado en la cláusula anterior, tan pronto haya sido aprobado el registro de importación, mediante una carta de crédito irrevocable, confirmada y divisible constituida a favor de Siemens A.G. Ueb V32 en el Bayerische Vereinsbank de Munich, Alemania Federal, contra presentación de los documentos de embarque.

Quinta. **Interventoría.** Telecom designará ingenieros que supervisen el desarrollo del contrato y las representen en calidad de interventores.

Las órdenes e instrucciones que impartan los interventores serán de forzosa aceptación para Siemens, siempre que se refieran al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a fallas demostradas de material o de fabricación.

Los interventores supervisarán o ejecutarán las pruebas y mediciones que consideren necesarias, en presencia de un delegado de Siemens, utilizando los criterios y procedimientos de prueba que Siemens normalmente emplea.

Las inspecciones, pruebas y mediciones no deberán afectar el desarrollo normal del contrato, debiendo ser previamente acordadas con Siemens.

Los retardos que sean motivados por la intervención de los inspectores designados por Telecom, prorrogarán los plazos de entrega de que dispone Siemens.

Sexta. **Reemplazos por pérdidas o averías.** Serán por cuenta exclusiva y total de Telecom los daños, deterioro o pérdidas totales o parciales de los materiales, desde el despacho del puerto de embarque hasta el sitio de destino.

Siemens se obliga a reemplazarlos a los mismos precios estipulados en el presente contrato y en un plazo igual a los estipulados en la cláusula segunda a partir del recibo de la respectiva licencia de importación que será suministrada por Telecom con base en la factura proforma que le entregará Siemens dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de solicitud de Telecom.

Séptima. **Fuerza mayor o caso fortuito.** El advenimiento de hechos o circunstancias o de imprevistos a que no sea posible resistir, como un naufragio, un terremoto, etc., y que retarden o impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que las partes asuman en este contrato, prorrogará por un período igual los plazos dentro de los cuales cada una de las partes deba cumplir sus obligaciones.

Siemens deberá avisar a Telecom dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al acontecimiento que ha motivado la demora y las causas de tales sucesos debidamente comprobados.

Octava. **Penal pecuniaria.** En caso de declaratoria de caducidad por causas imputables a Siemens, ésta pagará a Telecom como cláusula penal pecuniaria una suma igual al 10% del valor del contrato, la que se hará efectiva tomándola de los saldos que se adeuden a Siemens o de la garantía de cumplimiento y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Novena. **Multas.** Por cada semana de retardo en el cumplimiento de los plazos mencionados en la cláusula segunda, Telecom podrá imponer a Siemens una multa equivalente al medio por ciento (0.5%) del valor de la parte suministrada con demora, acumulable hasta un máximo del 10% del valor del contrato.

El valor de estas multas se tomará de los saldos que se adeuden a Siemens o de la garantía constituida por Siemens y si ello no fuere posible se hará efectiva ejecutivamente.

Décima. **Garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, Siemens constituirá a favor de Telecom una fianza por intermedio de una compañía de seguros establecida legalmente en Co-

lombia, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente contrato, por la suma de \$ 62.382.22 equivalente al 10% del valor fiscal del contrato y la cual permanecerá vigente por el término de duración del mismo, y

b) Otra por el 2% del valor del contrato para garantizar la buena calidad de los repuestos y con vigencia de un año a partir de la entrega FOB de los mismos.

Estas garantías deberán constituirse conforme a las normas de la Contraloría General de la República y presentarse a la Secretaría General de Telecom para su trámite y aprobación.

Undécima. **Caducidad.** Telecom podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, cuando se dé alguna de las causales contempladas en el artículo 49 del Decreto-ley 150 de 1976.

Parágrafo. Declarada la caducidad por causas imputables a Siemens, Telecom hará efectiva la cláusula penal pecuniaria tomándola de la garantía de cumplimiento y si ello no fuere posible, la exigirá por jurisdicción coactiva.

Duodécima. **Apoderado de Siemens AG.** Para efectos del presente contrato Siemens AG. de Alemania mantiene en Colombia un apoderado con domicilio fijo, que es la Siemens Sociedad Anónima en Bogotá, quien tiene todas las facultades suficientes para representarla judicial y extrajudicialmente en todo lo referente a este contrato, por el término de su vigencia.

Decimotercera. **Liquidación del contrato.** El presente contrato se liquidará si a ello hubiere lugar, por las causales señaladas en el artículo 191 del Decreto-ley 150 de 1976, o cuando se hayan cumplido las obligaciones surgidas del mismo.

Dicha liquidación será efectuada por Telecom, por Siemens y por el Auditor Fiscal de Telecom y las diligencias constarán en actas firmadas por las partes.

Decimocuarta. **Contratos adicionales.** Cuando por circunstancias especiales, haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos en el presente contrato, Telecom suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada, más los reajustes que se hubieren efectuado.

Decimoquinta. **Sujeción a las leyes colombianas.** Toda cuestión judicial a que pudiere dar lugar este contrato, se sujetará a las leyes colombianas y a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Colombia.

Siemens renuncia a promover reclamaciones diplomáticas en lo que respecta a derechos y obligaciones que se originan de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia, entendiéndose que no hay tal cuando Siemens ha tenido expedidos los recursos y medios de acción que pueden emplearse ante el poder judicial, de conformidad con las leyes colombianas en igualdad de condiciones a cualquier persona natural o jurídica colombiana.

Decimosexta. **Paz y salvo.** La Siemens y sus representantes comprobaron hallarse a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto a las ventas, renta patrimonial y complementarios.

Estos certificados deben presentarse ante la Secretaría General de Telecom a la firma del contrato.

Decimoséptima. **Valor fiscal.** Para los efectos fiscales se hace constar que los DM 42.150.17 marcos alemanes equivalen a la suma de 623.822,22 pesos colombianos.

Las tasas de cambio se tomarán a la fecha así:
US\$ 1.00 = 2.50 DM; US\$ = Col. \$ 37.00.

Decimoctava. **Perfeccionamiento, timbre y publicación.** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de Telecom, además, para su ejecución, la publicación en el **Diario Oficial** y el pago de impuesto de timbre nacional en mitad de su cuantía en consideración a que Telecom está exenta de él en virtud de la Ley 2ª de 1976, gastos que serán por cuenta de Siemens, se entiende como fecha de publicación en el **Diario Oficial** la del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Décimonovena. **Adjudicación.** El presente contrato lo celebra el vicepresidente Financiero de Telecom en uso de sus facultades legales y estatutarias, previa recomendación del Comité de Licitaciones según consta en el Acta número 551 de 1977, de acuerdo con la Resolución 1261 del 30.3.77 por contratación directa en virtud de lo dispuesto por el ordinal 3º, artículo 31 del Decreto 150 de 1976.

Tiene reserva presupuestal según certificado número 7909 de 26 de julio de 1977 de la Sección de Presupuesto, División de Investigaciones Financieras de la Empresa.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

Telecom,

El Vicepresidente Financiero, **Etión Gómez Scalaberni.**

Siemens,

El Subgerente, **Juan Schaetzle.**

El Gerente, **Franciscus van Uden.**

Hay sellos.

Presentó paz y salvos por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios números XK 642506 del 22 de septiembre de 1977 válido hasta el 10 de octubre de 1977, correspondiente a Siemens S. A.; TP-B-020410 del 28 de septiembre de 1977 válido hasta el 25 de octubre de 1977 correspondiente a Juan Schaetzle, y XJ-668576 del 27 de mayo de 1977, válido hasta el 31 de diciembre de 1977 correspondiente a Franciscus van Uden.

Hay sello de aceptación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe División de Interventoría.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 936.00.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 59383 por \$ 1.250.00. del 15 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario General, **Ramiro Rey Carrillo.**

24 de noviembre de 1977.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 59383. — Derechos \$ 1.250.00. — 15-XI-77. — 1757. — **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 6879

Contratista: Rojas Trasteos Ltda.

Objeto: Arrendamiento de dos bodegas situadas en la calle 19 número 65-45 y calle 19 número 65-B-51 Bogotá.

Valor: \$ 44.400.00 mensuales.

Entre los suscritos, Etión Gómez Scalaberni, identificado con la cédula de ciudadanía número 8244401 de Medellín, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la que es su Vicepresidente Financiero, parte que en adelante se llamará la **Empresa** y Gabriel Alonso Rojas Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2871813 de Bogotá, en su condición de Gerente y representante legal de la firma Rojas Trasteos Ltda., domiciliada en Bogotá, parte que en adelante se llamará el **Arrendador**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** El Arrendador da en arrendamiento a la Empresa y ésta las recibe, dos (2) bodegas, situadas en la calle 19 número 65-B-45 y calle 19 número 65-B-51 de la nomenclatura urbana de Bogotá y consta cada una de 800 metros cuadrados, baños y servicios de agua y luz, construcciones que se levantan sobre dos lotes de terreno contiguos que tienen los siguientes linderos:

Norte: Con la calle 19.

Sur: Con bodegas de la misma firma Rojas Trasteos Ltda.

Ocidente: Con bodegas del mismo Rojas Trasteos Ltda. y

Oriente: Con bodegas de propiedad de la firma Dorco Ltda.

Segunda. **Duración del contrato.** La duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1977 hasta el 31 de julio de 1978.

Tercera. **Valor del contrato.** El valor del contrato es la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 44.400) moneda corriente, mensuales, para un total al año de \$ 532.800.00.

Cuarta. El Arrendador entrega a la Empresa las bodegas mencionadas en la cláusula primera de este contrato el día 1º de agosto de 1977 y además se obliga a mantenerlo en estado de servicio para el fin que ha sido arrendado y a librar a la Empresa de toda perturbación en el goce de la cosa arrendada.

Parágrafo. La Empresa restituirá al Arrendador los inmuebles a la terminación del contrato, en el mismo estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural ocasionado por el uso.

Quinta. **Reparaciones.** Las partes acuerdan que las reparaciones a que haya lugar se costearán así:

Las locativas por la Empresa y las necesarias y demás por el Arrendador.

Si hubiere lugar a adaptaciones o mejoras especiales para los fines del contrato, serán costeadas por la Empresa, quien podrá retirarlas, a la terminación del contrato, a menos que el Arrendador quiera adquirirlas por su justo precio.

Sexta. **Servicios.** Los servicios de agua y luz serán a cargo de la Empresa.

En caso de que las necesidades de la Empresa lo exijan, el Arrendador se compromete a prestar su colaboración para instalar una derivación telefónica, de uno de los teléfonos de la oficina del Arrendador.

Séptima. **Terminación.** La Empresa se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato avisando al Arrendador con tres (3) meses de anticipación.

Octava. **Penal.** En caso de incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, pagará a la Empresa como cláusula penal pecuniaria la suma de \$ 44.400.00 que será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial y se imputará a los perjuicios que reciba la Empresa por el incumplimiento.

Novena. **Multas.** La Empresa podrá imponer multas al Arrendador equivalentes a \$ 1.000.00 por cada vez que incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones del presente contrato.

Décima. **Adjudicación.** El presente contrato lo celebra el vicepresidente Financiero de Telecom, de acuerdo con la Resolución 1261 del 30 de marzo de 1977, previa recomendación del Comité de Licitaciones en su sesión de agosto 2 de 1977.

Tiene reserva presupuestal según certificado número 7971 de agosto 26 de 1977 expedido por la División de Investigaciones Financieras, Sección Presupuesto.

Undécima. **Timbre y publicación.** El presente contrato se perfecciona con la firma del contrato.

El Arrendador pagará a su costa el impuesto de timbre en la parte que le corresponde, según la ley y los derechos de publicación en el **Diario Oficial**.

A la firma del contrato el Arrendador presentará el paz y salvo de renta y complementarios, lo mismo que el del representante legal.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a 14 de octubre de 1977.

La Empresa,

El Vicepresidente, **Etión Gómez Scalaberni.**

El Arrendador, **Gabriel Alonso Rojas Benítez.**

Hay sello.

Presentó paz y salvos por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios números XK-528820 del 25 de agosto de 1977, válido hasta el 10 de octubre de 1977 correspondiente a Rojas Trasteos Ltda., y XK-662042 del 3 de octubre de 1977, válido hasta el 31 de diciembre de 1977 correspondiente a Alonso Rojas Benítez.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 799.00.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe de la División de Servicios Generales.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 59252 por \$ 500.00 del 14 de noviembre de 1977.

Este contrato fue perfeccionado el 14 de octubre de 1977.

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario General, **Ramiro Rey Carrillo.**

24 de noviembre de 1977.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 59252. — Derechos \$ 500.00. — 14-XI-77. — 1757. — **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 6836

Contratista: Siemens Sociedad Anónima.

Objeto: Suministro de repuestos para centrales urbanas.

Valor: DM 121.871.89.

Entre los suscritos Etión Gómez S., identificado con la cédula de ciudadanía número 8244401 de Medellín, quien obra en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la cual es su Vicepresidente Financiero, parte que en adelante se llamará Telecom y Franciscus van Uden y Anton Thaler, identificados con las cédulas de extranjería números 81269 y 175375 de Bogotá, respectivamente, en su condición de Gerente de Siemens Sociedad Anónima, firma cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, constituida por Escritura Pública número 1036 del 22 de abril de 1954 de la Notaría Quinta de Bogotá y reformada entre otras por la Escritura número 6139 del 7 de septiembre de 1971 en la misma notaría, Registro Mercantil 3206-4 firma que actúa como representante de Siemens Aktiengesellschaft de Munich (Alemania Occidental) como se acredita en la Escritura Pública número 5912 del 10 de noviembre de 1966 de la Notaría Quinta de Bogotá, parte que en adelante se llamará Siemens, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. **Objeto del contrato.** Siemens se obliga para con Telecom a suministrarle en calidad de venta FOA/FOB/TELECOM de embarque alemán los repuestos para centrales urbanas que aparecen relacionados en el Anexo número 1 que forma parte integrante de este contrato.

Segunda. **Plazo de entrega.** Siemens se obliga a efectuar el despacho FOB/FOA puerto de embarque alemán, de los repuestos descritos en el Anexo número 1 así:

Los de las posiciones 2, 3 y 5 siete (7) meses después de que haya recibido la licencia de importación y la confirmación de la apertura de la carta de crédito; para las posiciones restantes tres (3) meses después de la confirmación de la apertura de la carta de crédito y del recibo de la licencia de importación.

Para este efecto Siemens se compromete a suministrar a Telecom diez (10) días calendario después de la fecha de la firma del contrato la factura proforma necesaria para que ésta dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de dicho documento tramite el correspondiente registro de importación.

Obtenido el registro de importación Telecom se obliga a constituir la carta de crédito mencionada en la cláusula cuarta.

Parágrafo 1º Cualquier demora en el suministro a Siemens de los registros de importación debidamente aprobados y de la carta de crédito, prorrogará por igual término las fechas de entrega FOA/FOB.

Parágrafo 2º Siemens no será responsable de cualquier demora en los plazos de entrega acordados, que se produzca como resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

En estos eventos tales plazos se prorrogarán por igual término al de la demora.

Tercera. **Valor del contrato.** El valor del presente contrato es de ciento veintidós mil ochocientos setenta y uno con ochenta y nueve marcos de la República Federal de Alemania (DM 121.871.89) incluido el 10% de descuento, FOB/FOA puerto de embarque alemán, incluido embalaje marítimo, excluidos gastos consulares, de acuerdo con Incoterms de 1953.

Parágrafo. Dentro del valor mencionado en la presente cláusula no quedan incluidos los gastos de transporte, los consulares, los de seguros, ni impuestos de cualquier clase, todo lo cual será por cuenta de Telecom.

Cuarta. Forma de pago. Telecom pagará a Siemens el valor mencionado en la cláusula anterior, tan pronto haya sido aprobado el registro de importación, mediante una carta de crédito irrevocable, confirmada y divisible que permita embarques parciales constituida a favor de Siemens A.G., UBN Fg Ps VI 52 Munich, Alemania Occidental, contra presentación de los documentos de embarque.

Debe tener una validez correspondiente al plazo de los suministros contratados más un mes para la negociación de los últimos documentos.

Quinta. Interventoría. Telecom designará ingenieros que supervisen el desarrollo del contrato y la representen en calidad de interventores.

Las órdenes e instrucciones que impartan los interventores serán de forzosa aceptación para Siemens, siempre que se refieran al incumplimiento de las especificaciones técnicas y a fallas demostradas de material o de fabricación.

Los interventores supervisarán o ejecutarán las pruebas y mediciones que consideren necesarias, en presencia de un delegado de Siemens, utilizando los criterios y procedimientos de prueba que Siemens normalmente emplea.

Las inspecciones, pruebas y mediciones no deberán afectar el desarrollo normal del contrato, debiendo ser previamente acordados con Siemens.

Los retardos que sean motivados por la intervención de los inspectores designados por Telecom, prorrogarán los plazos de entrega de que dispone Siemens.

Sexta. Reemplazos por pérdidas o averías. Serán por cuenta exclusiva y total de Telecom los daños, deterioro o pérdidas totales o parciales de los materiales, desde el despacho del puerto de embarque hasta el sitio de destino.

Siemens se obliga a reemplazarlos a los mismos precios estipulados en el presente contrato y en un plazo igual a los estipulados en la cláusula segunda a partir del recibo de la respectiva licencia de importación que será suministrada por Telecom en base a la factura proforma que le entregará Siemens dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de solicitud de Telecom.

Séptima. Fuerza mayor o caso fortuito. El advenimiento de hechos o circunstancias o de imprevistos a que no sea posible resistir, como un naufragio, un terremoto, etc., y que retarden o impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que las partes asumen en este contrato, prorrogará por un periodo igual los plazos dentro de los cuales cada una de las partes deba cumplir sus obligaciones.

Siemens deberá avisar a Telecom dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes al acontecimiento que ha motivado la demora y las causas de tales sucesos debidamente comprobadas.

Octava. Garantías. Siemens garantiza que todos y cada uno de los repuestos que suministra son nuevos y de primera calidad, que resisten las condiciones climáticas y las propias del fin al cual están destinadas, que corresponden a los solicitados por Telecom por pedido número 044000-670 REG-02723 y se obliga a cambiar aquellos que presenten, dentro del año siguiente a partir de la entrega FOA/FOB, defectos de fabricación o que no reúnan las condiciones técnicas que de ellos se predicaron.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, Siemens constituirá a favor de Telecom las siguientes fianzas por intermedio de una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia:

a) Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato una por la suma de \$ 197.076.98, equivalente al 10% del valor fiscal del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo y la cual permanecerá vigente por el término de duración del mismo, y

b) Otra por el 2% del valor del contrato para garantizar la buena calidad de los repuestos y con vigencia de un año a partir de la entrega FOA/FOB de los mismos.

Estas garantías deberán constituirse conforme con las normas de la Contraloría General de la República y presentarse a la Secretaría General de Telecom para su trámite y aprobación.

Novena. Penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad por causas imputables a Siemens o de incumplimiento, ésta pagará a Telecom como cláusula penal pecuniaria una suma igual al 10% del valor del contrato; la que se hará efectiva tomándola de la garantía de cumplimiento y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Parágrafo. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se imputará a los perjuicios que reciba Telecom.

Décima. Multas. Por incumplimiento parcial de Siemens o por cada semana de retardo en el cumplimiento del plazo mencionado en la cláusula segunda, Telecom podrá imponer a Siemens una multa equivalente al 0.5% del valor de la parte suministrada con demora, acumulable hasta un máximo del 10% del valor del contrato.

El valor de estas multas se tomará de la garantía constituida por Siemens y si ello no fuere posible se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

Undécima. Caducidad. Telecom podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, cuando se dé alguna de las causales contempladas en el artículo 49 del Decreto-ley 150 de 1976.

Parágrafo. Declarada la caducidad por causas imputables a Siemens, Telecom hará efectivas las multas y el valor de la cláusula penal.

Duodécima. Liquidación del contrato. El presente contrato se liquidará, si a ello hubiere lugar, por las causas señaladas en el artículo 191 del Decreto-ley 150 de 1976, o cuando se hayan cumplido las obligaciones surgidas del mismo.

Dicha liquidación será efectuada por Telecom, por Siemens y por el Auditor Fiscal de Telecom y las diligencias constarán en actas firmadas por las partes.

Decimotercera. Contratos adicionales. Cuando por circunstancias especiales, haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenidos en el presente contrato, Telecom suscribirá un contrato adicional que no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada, más los reajustes que se hubieren efectuado.

Decimocuarta. Apoderado de Siemens A.G. Para efectos del presente contrato Siemens A.G. de Alemania mantiene en Colombia un apoderado con domicilio fijo, que es la Siemens Sociedad Anónima en Bogotá, quien tiene todas las facultades suficientes para representación judicial y extra-

judicialmente en todo lo referente a este contrato, por el término de su vigencia.

Decimoquinta. Régimen legal. Las partes declaran que toda cuestión judicial que se suscite con ocasión de este contrato, se someterá a las leyes y jurisdicción colombianas que Siemens no apelará a reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, salvo el caso de denegación de justicia, entendiéndose que no hay tal cuando Siemens haya tenido expedito los medios y recursos que puedan emplearse ante el poder público en igualdad de condiciones a cualquier persona natural o jurídica colombiana.

Decimosexta. Cesión del contrato. Siemens no podrá ceder los derechos que a su favor emanan del presente contrato, salvo expresa autorización de Telecom.

Decimoséptima. Adjudicación. El presente contrato lo celebra el Vicepresidente Financiero de Telecom, de acuerdo con la Resolución 1231 del 30-3-77, previa recomendación del Comité de Licitaciones en sesión de abril 28 de 1977, según consta en el Acta número 573, y adjudicación del Vicepresidente Financiero encargado.

Tiene reserva presupuestal, según certificado número 7744 de mayo 3 de 1977 de la Sección de Presupuesto, División de Investigaciones Financieras de Telecom.

Decimooctava. Perfeccionamiento, timbre y publicación. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de Telecom, además, para su ejecución, la publicación en el Diario Oficial y el pago de los impuestos de timbre nacional en mitad de su cuantía en consideración a que Telecom está exenta de él en virtud de la Ley 2ª de 1976, gastos que serán por cuenta de Siemens, la cual a la firma del contrato deberá presentar en la Secretaría General de Telecom el certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de los impuestos de renta y complementarios, así como los de sus representantes.

Se entiende como fecha de publicación en el Diario Oficial la del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Decimonovenena. Valor Fiscal. Para efectos fiscales se hace constar que los DM 121.871.89 marcos alemanes equivalen a la suma de \$ 1.970.769.86 pesos colombianos.

Las tasas de cambio se tomarán a la fecha así:
US\$ 1 = 2.40 DM; US\$ 1 = Col. 38.81.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

Telecom,	
El Vicepresidente Financiero,	Etión Gómez Scalaberni.
Siemens,	
El Gerente,	Franciscus van Uden.
El Gerente,	Anton Thaler.
Hay sellos.	

Presentó paz y salvos números XK-633093 expedido el 18 de septiembre de 1977, válido hasta el 10 de octubre de 1977, correspondiente a Siemens S. A., TP-A-127563 del 21 de abril de 1977 válido hasta el 31 de diciembre de 1977 correspondiente a Franciscus Van Uden y TP-A-520208 del 28 de junio de 1977 válido hasta el 31 de diciembre de 1977 correspondiente a Anton Thaler, por concepto de los impuestos sobre la renta y complementarios.

Hay sello de aceptación de garantía.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 2.956.00.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe de la División de Interventoría.

La publicación del presente contrato en el Diario Oficial fue pagada según recibo número 59384 por \$ 2.250.00 del 15 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.	
Es fiel copia tomada de su original.	
El Secretario General,	Ramiro Rey Carrillo.
5 de diciembre de 1977.	
Hay sello.	

Almacén de Publicaciones. — Recibo 59384. — Derechos \$ 2.250.00. — 15-XI-77. — 1757. — Gloria E. Cifuentes S.

CONTRATO NUMERO 6880

Contratista: Instrumentación H. A. Langebaek & Kier S. A.

Objeto: Suministro de resistencias con destino a existencias del Almacén.

Valor: DKr 72.958.55.

original ilegible

Vitrohm Elektroteknisk Fabrik Aktieselskab, Copenhague, Dinamarca, pagadera contra presentación de los documentos originales de embarque.

Parágrafo 1º Los gastos que se ocasionen por prórroga del crédito y de la licencia de importación de que se hablará más adelante, serán de cuenta del Contratista, cuando el despacho de los elementos no se efectúe dentro del plazo estipulado, salvo el evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Tercera. Plazo de entrega. El Contratista se obliga a efectuar el despacho FOB Copenhague, Dinamarca, de los bienes, objeto del acuerdo de voluntades en los dos (2) meses siguientes al recibo de la licencia de importación.

Para el efecto, el Contratista se compromete a entregar a Telecom las facturas proforma correctamente elaboradas a más tardar en los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, para que ésta dentro de los dos (2) meses siguientes a la susodicha entrega obtenga la licencia de importación.

Parágrafo 1º Serán por cuenta de Telecom los daños y deterioros de los elementos y materiales, desde el despacho del puerto de embarque, hasta el sitio de destino.

Parágrafo 2º En caso de reimportación, el Contratista se obliga a suministrar a Telecom la factura proforma correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del aviso, para que se inicien los trámites de importación.

Cuarta. Interventoría. Telecom designará personal que supervise el recibo de los elementos adquiridos.

Las órdenes e instrucciones que impartan serán de forzosa aceptación para el Contratista en todo lo que se refiera a lo especificado en este contrato.

Los bienes que no cumplieren con los requisitos exigidos por Telecom serán rechazados en cualquier momento, hasta que los plazos de garantía expiren, obligándose el Contratista a no usarlos como parte del suministro y a reemplazarlos, sin costo adicional para Telecom.

Quinta. Garantías. Para responder por las obligaciones del presente contrato, el Contratista constituirá, por intermedio de una compañía de seguros o bancaria establecida legalmente en Colombia, las siguientes garantías:

a) De cumplimiento, por monto igual a \$ 45.508.70, equivalente al 10% del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la cual se constituirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato y permanecerá vigente hasta el recibo definitivo de todos los materiales adquiridos, cancelándose sólo cuando se haya constituido la garantía de calidad y correcto funcionamiento;

b) De calidad y correcto funcionamiento de los materiales adquiridos, la cual será equivalente al 2% del valor total del contrato y empezará a contarse a partir del recibo a entera satisfacción de éstos por parte de Telecom, debiendo permanecer vigente por un término de 12 meses, a partir de la fecha de recibo o de 18 meses, a partir de la fecha de despacho, según lo que ocurra primero, con base en esta garantía el Contratista garantiza reemplazar por su cuenta en un plazo de 45 días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva reclamación, los elementos que suministre y que presenten defectos.

La garantía de calidad no se aplicará si se comprueba que los daños han sido causados por mal uso de las resistencias.

Las garantías mencionadas deben constituirse de acuerdo con las normas vigentes de la Contraloría General de la República y presentarse a la Secretaría General de Telecom para su trámite y aprobación.

Sexta. Multas. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, el Contratista acepta que Telecom pueda imponerle, mediante resolución motivada y por las demoras con relación al vencimiento del plazo o por cualquier incumplimiento parcial, multas a razón de \$ 500.00 por cada día de retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ellas puedan exceder del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de este contrato, de la declaratoria de caducidad y de las demás acciones que legal o contractualmente correspondan a Telecom, el cual queda autorizado para hacer retención de las sumas debidas al Contratista por este concepto.

Séptima. Penal pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del Contratista, independientemente de la imposición de multas, éste deberá pagar a Telecom como cláusula penal pecuniaria que se imputará a los perjuicios que éste reciba, la suma de \$ 45.508.70, equivalente al 10% del valor del contrato, sin perjuicio de que pueda exigirse la obligación principal.

Parágrafo. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser cobrado también directamente de la garantía constituida, o por jurisdicción coactiva.

Octava. Caducidad. Telecom declarará la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por incumplimiento del Contratista a las obligaciones que contrae por mala calidad de los elementos que se obliga a suministrar y por las causales previstas en el artículo 49 del Decreto 150 de 1976.

Declarada la caducidad por causas imputables al Contratista, Telecom hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás obligaciones que conforme a la ley deba satisfacer el Contratista.

Novena. Fuerza mayor o caso fortuito. Los plazos y otras obligaciones mencionadas en el contrato se prorrogarán si ocurrieren hechos originados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de acuerdo con la Ley 95 de 1980.

En estos casos, se señalarán de común acuerdo entre las partes los nuevos plazos y obligaciones.

Cuando se presentare las circunstancias de demora atribuible a caso fortuito o a fuerza mayor, el Contratista deberá comunicar por escrito a Telecom, dentro de los diez (10) días calendario siguiente al acontecimiento, las causas del mismo con la debida comprobación.

Décima. Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por el Contratista sin autorización expresa de Telecom.

Undécima. Sometimiento a las leyes colombianas. El Contratista acepta que en lo tocante a los derechos y deberes que se deriven de este contrato no apelará a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, sometiendo en un todo a las leyes colombianas y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

Entiéndese que no hay denegación de justicia cuando el Contratista haya tenido expeditos los recursos y medios que pueden emplearse ante la rama jurisdiccional del Poder

Público en igualdad de condiciones a cualquier persona natural o jurídica colombiana.

Duodécima. **Valor fiscal.** Para efectos fiscales se hace constar que las DKr 72.958.55 coronas suecas equivalen a la suma de \$ 455.086 88 pesos colombianos.

Decimotercera. **Adjudicación.** El presente contrato lo celebra el Presidente de Telecom, en uso de sus facultades legales, previa recomendación de la Junta Directiva en sesión del 14 de junio de 1977, según consta en el Acta número 1163 y adjudicado mediante Resolución número 0054 del 8 de julio de 1977.

Tiene reserva presupuestal, según certificado número 7886 emanado de la División de Investigaciones Financieras, Sección Presupuesto.

Decimocuarta. **Perfeccionamiento.** Este contrato se entiende perfeccionado en la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de Telecom, además, para su ejecución, necesita del pago del impuesto de timbre nacional en mitad de su cuantía, ya que Telecom se encuentra exento de dicho impuesto (Ley 2ª de 1976) y su publicación en el **Diario Oficial** por cuenta del Contratista, quien a su firma deberá presentar en la Secretaría General de Telecom los certificados de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de renta y complementarios.

Se entiende como fecha de publicación de este contrato la de recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1977.

Telecom,

El Presidente,

Victor Beltrán Martínez.

El Contratista,

El Gerente General,

Henrik A. Langebaek

Hay sellos.

Presentó paz y salvos por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios números TP-B-044821 del 7 de octubre de 1977, válido hasta el 18 de octubre de 1977, correspondiente a Henrik Aaris Langebaek y XK-747066 del 6 de octubre de 1977 válido hasta el 10 de noviembre de 1977 correspondiente a Instrumentación H.A. Langebaek y Kier S. A.

Hay sello de aceptación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe de la División de Interventoría.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 683.00.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 58913 por \$ 900.00 del 4 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario-General,

Ramiro Rey Cafrillo.

24 de noviembre de 1977.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 58913. — Derechos \$ 900.00. — 4-XI-77. — 1757. — **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 6874

Contratista: Fujitsu Limited C. Itoh & Co. Ltd.

Objeto: Suministro e instalación de equipos de radio, para enlace de microondas entre Colombia y Ecuador.

Valor: Yenes japoneses 44.588.400 más Col. \$ 280.300.00.

Entré los suscritos, Victor Beltrán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6076497 de Cali, en representación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en su calidad de Presidente, parte que se seguirá llamando **Telecom** y por la otra C. Itoh & Co. Ltd., 4-2 Chome Honcho Nihombashi, Chuo-Ku, de Tokio, Japón y Fujitsu Ltd, 5-1 Marunochi 2-Chome, Chiyodaku, de Tokio Japón, representadas en Colombia por C. Itoh & Co., de Colombia S. A., en calidad de su agente y representante, firma ésta representada por el señor Sadaharu Koreeda, en su calidad de Presidente, con cédula de extranjería número 161415 de Bogotá, tal como lo acredita el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que reposa en el Kárdex de Proveedores de Telecom, parte que en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es el suministro e instalación de equipos de radio, para enlace entre Colombia y Ecuador, y el Suministro de repuestos suficientes para el mantenimiento del sistema durante el período de cuatro (4) años, de acuerdo con la solicitud de Telecom 001000-000096 de enero 24 de 1977 y a la oferta del Contratista número BGM-0270-A de marzo 28 de 1977, la cual contiene la Alternativa Equipo FM6G-10H junto con las especificaciones técnicas ME-5211.

Parágrafo 1º Además de las ya citadas solicitudes de Telecom y oferta del Contratista, del presente contrato forma parte integrante once (11) anexos a saber:

Anexo número 1. Definiciones

Anexo número 2. Descripción del sistema.

Anexo número 3. Cantidades, precios unitarios y totales de equipos.

Anexo número 4. Descripción y precios de servicios.

Anexo número 5. Resumen de precios.

Anexo número 6. Cronograma para ejecución del contrato.

Anexo número 7. Especificaciones técnicas.

Anexo número 8. Planos y diagramas.

Anexo número 9. Obligaciones especiales de Telecom.

Anexo número 10. Interventoría y pruebas de aceptación.

Anexo número 11. Fórmulas de variación de precios.

Parágrafo 2º La opción del Item 7 de la oferta alternativa del Contratista queda excluida de este contrato.

Segunda. Equipos y servicios que ha de suministrar el Contratista. Despachos FOB puerto marítimo del país de origen de los equipos de radio, para enlace entre Colombia y Ecuador; que según la alternativa (Equipo FM6G 10H) comprenden:

Item 1: Equipo de radio, tipo FM6G-10H.

Item 2: Equipo de modulación y conmutación.

Item 3: Equipo de supervisión.

Item 4: Bastidor.

Item 5: Sistema de antena.

Item 6: Accesorios y herramientas para mantenimiento.

Item 7: Documentación.

Item 8: Repuestos.

Item 9: Material de instalación.

Item 10: Instalación.

Parágrafo. Telecom suministrará cuatro (4) pasajes aéreos Tokio - Bogotá - Tokio para el personal de instalación.

Tercera. Especificaciones técnicas. El Contratista se compromete a suministrar e instalar los equipos objeto de este contrato, según las especificaciones indicadas en los anexos números 4, 7 y 8 de este contrato.

El Contratista podrá hacer modificaciones al diseño de los equipos, que representen un mejoramiento técnico pero se compromete a garantizar la compatibilidad de funcionamiento.

Cuarta. Repuestos. El Contratista garantiza que los repuestos indicados en el Anexo número 3, son suficientes para el mantenimiento de los equipos durante cuatro (4) años, y que en el caso de que se necesitare otros repuestos durante este período los suministrará gratuitamente en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la solicitud escrita de los mismos.

Además el Contratista garantiza que proveerá a Telecom de todos los repuestos que llegué a necesitar en los diez (10) años siguientes a la fecha del recibo definitivo del sistema, a los precios originalmente cotizados, pero ajustados según la fórmula de variación de precios estipulada en el anexo número 11.

Quinta. Plazo de entrega. De conformidad con el anexo número 6, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista se compromete para con Telecom a entregar FOB puerto de embarque japonés los equipos a importar en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Para tal fin, dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista entregará a Telecom correctamente elaboradas, las facturas proforma necesarias para que ésta, dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo de dichos documentos tramite y obtenga las respectivas licencias de importación.

Telecom se compromete a realizar en un plazo de tres (3) meses, el transporte marítimo desde el puerto de origen, la nacionalización y el transporte de la mercancía desde el puerto de desembarque hasta el sitio de instalación.

Telecom hará entrega al Contratista en el sitio de instalación de los equipos y materiales importados previa inspección del estado de los mismos.

Si se comprobare pérdidas o deterioros se procederá conforme a lo estipulado en la cláusula sexta.

Parágrafo. Los plazos de entrega programados en este contrato, podrán ser prorrogados en caso de demoras mayores de cinco (5) días por causas imputables a Telecom y se prorrogarán por igual tiempo al de dichas demoras en los siguientes casos: por demora en la obtención de las licencias de importación; en la nacionalización de los bienes importados; en el transporte del puerto de llegada al sitio de instalación; en el suministro de espacio necesario en el lugar de instalación y demás factores indispensables para el montaje, instalación y funcionamiento de los equipos.

Las demoras antes mencionadas, inferiores a cinco (5) días no causan prórroga ni afectan las garantías a cargo del Contratista.

Además las partes podrán acordar prórrogas especiales conforme a lo previsto en este contrato.

Sexta. Daños o pérdidas en el transporte. El Contratista despachará FOB puerto del país de origen todos los equipos determinados en el Anexo número 3 siendo en consecuencia por cuenta exclusiva y total de Telecom todos los daños, deterioros o pérdidas totales o parciales de estos equipos, desde la entrega FOB en puerto de embarque hasta el sitio de instalación.

Si ocurrieren daños o pérdidas en este lapso, Telecom formulará dentro de los cinco (5) días siguientes a la comprobación de tales pérdidas o deterioros, mediante factura proforma acordada con el Contratista, el pedido correspondiente para reemplazar los equipos perdidos o averiados y le entregará inmediatamente reciba la respectiva licencia de importación, el valor en divisas correspondientes a los equipos que así fueren reemplazados.

El valor de los equipos perdidos o averiados, el cual será el mismo detallado en el anexo número 3, será pagado mediante carta de crédito a la vista, irrevocable y confirmada, contra presentación de los documentos de embarque.

Esta carta será establecida a favor de C. Itoh & Co. Ltd., Tokio Japón, dentro de los treinta (30) días siguientes al pedido.

Si este reemplazo impidiere el cumplimiento de los plazos de entrega de la instalación, se prorrogarán dichos plazos por el tiempo que acuerden las partes.

Séptima. Instalación de los equipos. El Contratista, de conformidad con el Anexo número 6 instalará los equipos en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que Telecom avise al Contratista por escrito que los equipos se encuentran en los respectivos sitios de instalación.

Octava. Supervisión. La supervisión del sistema durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de recibo provisional será por cuenta del Contratista, sin costo alguno para Telecom.

Novena. Capacitación. El Contratista garantiza que capacitara durante la instalación de los equipos y en el sitio en que dicha instalación se lleve a cabo, a cinco (5) funcionarios de Telecom, que ésta designará oportunamente.

Décima. Recibo de los equipos. Telecom expedirá al Contratista un certificado de recibo provisional dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Interventor nombrado por Telecom informe que el sistema está apto para entrar en funcionamiento.

Parágrafo. Telecom expedirá un certificado de recibo definitivo si el funcionamiento de los equipos ha sido completamente satisfactorio durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de recibo provisional.

Undécima. Asistencia de Telecom. Telecom prestará al Contratista los instrumentos de prueba de su propiedad, hasta donde ello fuere posible, a fin de cooperar en la rápida instalación de los equipos.

Decimosegunda. Garantías. El Contratista deberá constituir por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en Colombia, conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República y presentarlas a la Secretaría General de Telecom para su aprobación, las siguientes garantías:

a) Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta garantía debe permanecer vigente hasta el recibo definitivo de los equipos e instalaciones y debe ser constituida como requisito para perfeccionar el contrato;

b) Por valor equivalente al 5% del valor del contrato, para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los equipos.

Esta garantía debe ser constituida al recibo definitivo de los equipos y permanecer vigente por los dos (2) años siguientes a la fecha indicada;

c) Por un valor equivalente al 3% del valor de la instalación para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales al personal.

Esta garantía se constituirá en la fecha de recibo provisional y deberá permanecer vigente por tres (3) años;

d) Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, en previsión de daños a terceros o a las instalaciones existentes de Telecom.

Esta póliza se debe constituir quince (15) días antes de la fecha en que se inicie la instalación y deberá permanecer vigente hasta la fecha de recibo provisional;

e) Por valor equivalente al de cualquier anticipo que fuere a recibir el Contratista, condición previa para que éste le sea cancelado.

Esta póliza deberá permanecer vigente hasta cuando el Contratista haya entregado a Telecom bienes o servicios por un valor equivalente al del anticipo.

Decimotercera. Valor del contrato. El valor de este contrato, según se discrimina en los Anexos números 3 y 5 es de yenes japoneses 44.588.400, más Col. \$ 280.300.00.

Parágrafo 1º En lo que se refiere a esta cláusula los siguientes gastos serán por cuenta de Telecom y no se han incluido en los precios antes mencionados:

a) La totalidad de los gastos de transporte de los equipos importados que comprenden los fletes marítimos o aéreos desde el puerto de embarque del país de origen hasta puerto colombiano y el flete terrestre o aéreo del puerto de llegada hasta el sitio de instalación;

b) Los gastos, costos, impuestos incluyendo el impuesto de venta, tasas o contribuciones por nacionalización o cualesquiera otros si los hubiere, gastos consulares, costo de desembarque, costo de almacenaje en puerto de llegada, costo de almacenaje y vigilancia en Colombia hasta el momento de instalación, que se causaren;

c) Impuesto de remesas por pago de servicios;

d) Seguros marítimos o aéreos desde puerto del país de origen hasta cuando se efectúe la entrega de los equipos importados al Contratista para su instalación.

Parágrafo 2º En lo que se refiere a esta cláusula los siguientes gastos serán por cuenta del Contratista:

a) Gastos de publicación de este contrato, e impuesto de timbre;

b) Los gastos que demandé la constitución y/o prórroga de las garantías enumeradas en la cláusula séptima, causadas por demoras u omisiones no debidas a fuerza mayor o caso fortuito y las cuales sean imputables al Contratista;

c) Los gastos de renta gravable en Colombia (Decreto 2053 de septiembre 30 de 1974);

d) La sobretasa con destino a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Ley 4ª de 1966), equivalente al uno por mil del valor de las cuentas en pesos colombianos.

Decimocuarta. Condiciones de pago. Telecom pagará el valor de este contrato, en la siguiente forma:

a) La parte de este contrato cotizada en yenes japoneses será pagadera así:

1. Diez por ciento (10%) será pagado treinta (30) días después del perfeccionamiento del contrato, mediante giro cablegráfico a C. Itoh & Co. Ltd., Tokio.

2. Setenta por ciento (70%) mediante carta de crédito confirmada e irrevocable sin recurso a la vista contra presentación de documentos de embarque.

Dicha carta de crédito debe ser establecida a favor de C. Itoh & Co. Ltd., Tokio.

3. Veinte por ciento (20%) al recibo provisional del sistema apto para entrar en funcionamiento, mediante giro cablegráfico a favor de C. Itoh & Co. Ltd., Tokio;

b) La parte cotizada en pesos colombianos será pagadera así:

1. Cuarenta por ciento (40%), treinta (30) días antes de la fecha de iniciación de la instalación y sesenta por ciento (60%) al recibo provisional del sistema.

Decimoquinta. Intereses de mora y gastos extras.
1. Cuando Telecom no pague el valor en pesos colombianos del literal b) de la cláusula catorce por concepto de las obras de instalación dentro de los términos estipulados en el contrato, reconocerá y pagará al Contratista un interés por saldos pendientes del veinticuatro por ciento (24%) anual, intereses que se causarán a partir de los treinta (30)

días comunes siguientes a la fecha de presentación de cada cuenta, conforme a las condiciones de pago indicadas en la cláusula anterior.

2. Si Telecom incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula decimosexta, que traigan como consecuencia una demora en la instalación, serán de cuenta de Telecom los gastos adicionales de la permanencia de los ingenieros o técnicos del Contratista y cualesquiera otros en que incurriera por demora en las instalaciones.

Decimosexta. Obligaciones y responsabilidad de Telecom. Telecom, además de la responsabilidad que adquiere en las cláusulas anteriores, y en el Anexo número 9, adquiere las siguientes:

1. Hacer todas las gestiones necesarias para conseguir las licencias de importación dentro del menor tiempo para efectos de que los embarques se puedan efectuar en las fechas previstas.

2. Suministrar las bodegas o depósitos en los puertos colombianos así como los transportes desde puerto de llegada hasta el lugar de instalación.

Telecom permitirá el uso de sus edificaciones para depósitos temporales.

3. Suministrar todos los espacios necesarios en los lugares de instalación, edificios y fuerza eléctrica para la ejecución de este contrato con 45 días de anticipación a la fecha de iniciación de los trabajos y conseguir las aprobaciones necesarias y arreglos pertinentes con las autoridades y otras organizaciones, para que el Contratista pueda ejecutar la instalación, ya que éste no asume responsabilidades por trabajos públicos.

4. Transportar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de embarque, los equipos importados desde su entrega FOB hasta el sitio de instalación, incluyendo la nacionalización de los mismos.

Si dentro de este término no se efectuare el transporte de los equipos al sitio de instalación por causas imputables a Telecom, se prorrogará la entrega correspondiente por un término igual al de la demora.

trada al país con relación a técnicos e ingenieros y aparatos de prueba que el Contratista necesite traer al país desde Japón.

5. Colaborar en la consecución de todas las visas de entrada.

Decimoséptima. Atrasos en la entrega fuera del control del Contratista. Si Telecom no pudiere cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que adquiere en la cláusula anterior y como consecuencia de ello ocurriera retraso en la entrega, se prorrogará por igual tiempo al de dichas demoras la fecha de entrega correspondiente sin aplicarse las multas mencionadas en la cláusula decimonovena.

Decimooctava. Impuestos. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las deudas que adquiere Telecom por este contrato o de cualesquiera de sus intereses están exentos de toda clase de impuestos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecidos y Telecom asumirá el pago total de los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar a los tenedores de los documentos de crédito.

Sólo son de cargo del Contratista los gastos mencionados en el parágrafo 2º de la cláusula decimotercera.

Decimonovena. Multas. En caso de incumplimiento de los plazos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, incluyendo los casos contemplados en el Código de Comercio de Colombia, Telecom podrá imponer multas al Contratista equivalentes al 0.5% del valor de los equipos o servicios demorados o que no pudieran ponerse en servicio por tal demora, por cada semana de retardo hasta por un total equivalente al 10% del valor de los equipos o servicios demorados.

Vigésima. Penal pecuniaria. En caso de declaración de caducidad por causas atribuibles al Contratista, éste pagará a Telecom a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual es una estimación anticipada del perjuicio o perjuicios que Telecom reciba por el incumplimiento y que podrá hacerse efectiva de la garantía de cumplimiento, y si ello no fuere posible, podrá cobrarse por jurisdicción coactiva.

Vigésimoprimera. Fuerza mayor o caso fortuito. Los plazos y otras obligaciones mencionadas en este contrato se prorrogarán si ocurrieren hechos originados por caso fortuito o fuerza mayor incluyendo pero no limitándose a actos de cualquier autoridad gubernamental, tanto colombiana como extranjera, naufragios, terremotos, huelgas, incendios, inundaciones, explosiones, motines, guerra, rebelión, sabotaje y otras que impidan o retarden el cumplimiento de las obligaciones contraídas; en estos casos de ocurrencia de tal o tales causales se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones, en caso de no poderse llegar a un entendimiento entre las partes sobre el carácter de fortuito o de fuerza mayor no mencionada antes, o en torno a los nuevos plazos y obligaciones, se seguirá el procedimiento de la cláusula vigésimoquinta.

Parágrafo. Serán de cuenta y riesgo de Telecom las pérdidas causadas por destrucciones, deterioros, demoliciones o reparaciones que pudieren ocurrir por fuerza mayor o caso fortuito una vez efectuada la entrega a satisfacción de Telecom de las instalaciones, equipos, materiales u otras del presente contrato.

Vigésimosegunda. Representante legal y domicilio. Durante la vigencia de este contrato el Contratista mantendrá constituido en Colombia un apoderado con facultades suficientes para presentarle judicial o extrajudicialmente en todo lo relacionado con el presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil las partes acuerdan como domicilio especial para los efectos extrajudiciales a que hubiere lugar en el presente contrato la ciudad de Bogotá, D. E.

Vigésimotercera. Interventor. Telecom designará por su cuenta un interventor o interventores, los que dentro de sus funciones como tales, tendrán entre otras las siguientes: revisar, aprobar y recibir las instalaciones; ejecutar pruebas, mediciones, inspecciones, etc., comprobar el grado de funcionamiento de los equipos y sistemas que sean instalados o construidos, así como su correcto montaje y funcionamiento.

Además, el Interventor tiene plena facultad para firmar las actas de recibo a que se refiere la cláusula décima de este contrato, recomendar los cambios menores técnicamente justificados y las demás que sean necesarias para la correcta ejecución de este contrato, todo de conformidad con el Anexo número 10.

Parágrafo. El Contratista podrá solicitar visitas a la instalación por parte de los ingenieros de Telecom, cuando lo considere necesario para la buena ejecución de su trabajo.

A su vez Telecom podrá visitar en cualquier momento las instalaciones, objeto de este contrato, sin que para ello sea necesario permiso previo del Contratista.

Vigésimocuarta. Renuncia a reclamación diplomática. El Contratista declara que no apelará a reclamación diplomática en todo lo referente a los derechos que se deriven del presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia, entendiéndose que no hay tal, cuando el Contratista haya tenido expedidos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante el órgano jurisdiccional del Poder Público.

Así mismo, declara el Contratista, que se someterá a las leyes de la República de Colombia y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

Vigésimoquinta. Diferencias técnicas. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico, que ocurrieren durante el desarrollo del presente contrato, que no fueren resueltas entre las partes dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha en que se causen, se someterán obligatoriamente a la decisión de los ingenieros consultores de Telecom.

El punto sometido a su decisión obligatoria e inapelable será resuelto dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se haga la petición de arbitraje, teniendo en cuenta que dentro de este lapso el Contratista puede recurrir a los ingenieros consultores para tratar, aconsejar y considerar los puntos de discusión.

Vigésimosexta. Caducidad del contrato. Serán causales de caducidad de este contrato las señaladas como tales en el artículo 49 del Decreto 150 de 1976.

Declarada la caducidad por causales comprobadas e imputables al Contratista, Telecom hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, de que trata la cláusula vigésima, en la forma y términos allí previstos.

No obstante Telecom pagará el valor de los equipos materiales o instalaciones recibidos a satisfacción y también el valor proporcional de los trabajos realizados en las condiciones y plazos estipulados en este contrato.

Si Telecom pagare el valor o valores de que trata el párrafo anterior, el Contratista le hará entrega en la cantidad que determine aquella de cualesquiera cantidades materiales, herramientas, equipos, planos, dibujos y derechos contractuales específicamente adquiridos para la obra contratada o parte de ella.

Vigésimoséptima. Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato no podrán cederse sin el consentimiento de Telecom.

Si el cesionario fuere persona extranjera, se entenderá que se ajusta a las leyes colombianas y a la jurisdicción de los tribunales de Colombia y que renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como se dice en la cláusula vigésimocuarta.

Vigésimooctava. Adjudicación. El presente negocio lo celebra el Presidente de Telecom en uso de sus facultades legales y estatutarias, por adjudicación directa al tenor de lo previsto en el ordinal 1º del artículo 31 del Decreto 150 de 1976, previa autorización de la Junta Directiva de la misma en sesión del 31 de mayo de 1977, como consta en el Acta número 1162.

Vigésimonovena. Valor fiscal. Para efectos fiscales se estipula que el valor de este contrato es la suma de \$ 6.228.634.97 liquidados los yenes a la tasa de cambio de 1 US\$ = 277.35 yenes y 1 US\$ = \$ 37.00.

Trigésima. Reserva presupuestal. El presente contrato tiene reserva presupuestal, según certificado número 7877 de julio 12 de 1977, expedido por la División de Investigaciones Financieras, Sección Presupuesto.

Trigésimoprimera. Perfeccionamiento, timbre y publicación. El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de aprobación por parte de Telecom de la garantía de cumplimiento.

Requiere del pago del impuesto de timbre en mitad de su cuantía, ya que Telecom está exento de dicho impuesto (Ley 2ª de 1976) y de su publicación en el **Diario Oficial**, todo esto por cuenta del Contratista, quien a su firma deberá presentar en la Secretaría General de Telecom el certificado de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios así como el de su representante legal.

La publicación se entiende cumplida con el pago de los correspondientes derechos en el **Diario Oficial**

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a 10 de octubre de 1977.

Telecom,
El Presidente, **Victor Beltrán Martínez.**
El Contratista, **Sadaharu Koreeda.**
Hay sellos.

El Contratista presentó los paz y salvos números XJ-888196 (de julio 12 de 1977) y XK-009532 (de julio 19 de 1977), por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios.

Firma ilegible.
Hay sello de aceptación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Jefe de la División de Interventoría.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 59378 por \$ 6.050.00 del 15 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.
Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 9.784.00.
Es fiel copia tomada de su original.
El Secretario General, **Ramiro Rey Carrillo,**
24 de noviembre de 1977.
Hay sello.
Almacén de Publicaciones. — Recibo 59378. — Derechos \$ 6.050.00. — 15-XI-77. — 1757. — **Gloria E. Cifuentes S.**

CONTRATO NUMERO 6859

Contratista: Empro Ltda.
Objeto: Adquisición herrajes para rieles.
Valor: \$ 530.012.00.

Entre los suscritos, (ilegible)

Parágrafo. Los herrajes se fabricarán de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones y de la oferta del Contratista a la Licitación número 024 de 1977; número E-064-77 de febrero 21 del mismo año, los cuales forman parte integrante del presente contrato, junto con ocho (8) anexos técnicos a saber:

Anexo número 1: Resumen de precios.
Anexo número 2: Especificaciones técnicas.
Anexo número 3: Interventoría y pruebas de aceptación.
Anexo número 4: Plan de entregas en el Almacén.
Anexo número 4.1 - 4.2 - 4.3 y 4.4. Diagramas y especificaciones.

Segundo. Plazo de entrega. Los elementos descritos en la cláusula anterior serán entregados por el Contratista en los almacenes de Telecom en cuatro (4) entregas parciales, aproximadamente iguales una cada mes, las cuales se iniciarán treinta (30) días después del perfeccionamiento del contrato y terminarán a los cuatro (4) meses siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Tercera. Valor del contrato. El valor de los elementos a que se refiere la cláusula primera es la suma de quinientos treinta mil doce pesos (\$ 530.012.00) moneda corriente, suma dentro de la cual se halla comprendido el 15% del impuesto a las ventas.

Cuarta. Forma de pago. Telecom pagará al Contratista la suma indicada en la cláusula anterior en la siguiente forma:

Un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato y el saldo o sea, el 70% restante mediante carta de crédito pagadera contra presentación de actas de recibo y facturas parciales aceptadas por Telecom, descontando el 30% en cada una de ellas correspondientes al anticipo.

Quinta. Garantías. El Contratista constituirá las siguientes garantías bancarias o de compañías de seguros domiciliadas en Colombia cuyas matrices deberán estar aprobadas por la Contraloría General de la República:

a) Por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Esta garantía debe permanecer vigente hasta el recibo definitivo de los materiales y será constituida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Para la cancelación de la garantía de cumplimiento es indispensable que se haya constituido la garantía de calidad y correcto funcionamiento;

b) Del cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los materiales, veinte por dos (2) años, desde el momento en que Telecom haga el recibo definitivo de los mismos.

En particular el Contratista reemplaza por su cuenta, en el término de dos (2) meses siguientes a la presentación de la respectiva reclamación, los elementos que suministre y que presenten defectos o se deterioren por acción del medio ambiente en que se instalen, durante un lapso de dos (2) años a partir de su recibo definitivo por Telecom;

c) Por un valor igual al de cualquier anticipo que fuere a recibir de Telecom.

Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del mismo.

Si el Contratista se negare a constituir o prorrogar las garantías cuando Telecom lo exija, por causas imputables a aquél, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho Telecom deba reconocer o pagar indemnización alguna.

Las garantías deberán constituirse de acuerdo con las normas establecidas por la Contraloría General de la República y deberán ser aprobadas por Telecom.

La fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento se tomará como fecha de perfeccionamiento del contrato. Sus prórrogas y cancelaciones deberán ser aprobadas por Telecom.

Sexta. Penal pecuniaria y multas. En caso de incumplimiento de todas o de alguna de sus obligaciones o demora en su cumplimiento el Contratista independientemente de la declaración de caducidad del contrato y de la imposición de multas, pagará a Telecom la suma de \$ 53.001.20 moneda corriente, o sea el 10% del valor total del contrato, la cual es una estimación anticipada del perjuicio o perjuicios que en ese evento se causarán a Telecom.

Así mismo, Telecom podrá imponer al Contratista, sin perjuicio de la declaración de caducidad del contrato y de la cláusula penal pecuniaria multas, sucesivas del 2% del valor de los elementos demorados por cada semana de atraso en la entrega de ellos a Telecom, acumulables hasta un máximo del 10% del valor de los mismos.

El valor de las multas se tomará de la garantía de cumplimiento y si esto no fuere posible se hará efectivo ejecutivamente.

Séptima. **Caducidad.** Telecom declarará la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada, cuando se dé alguna de las causales contempladas en el artículo 49 del Decreto 150 de 1976.

Declarada la caducidad por causas imputables al Contratista, Telecom hará efectiva la garantía de cumplimiento de que se habla en la cláusula sexta a él o a sus garantes.

Octava. **Régimen legal.** El Contratista y Telecom declaran que toda cuestión judicial a que pudiere conducir este contrato se sujetará a las leyes colombianas y a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Colombia.

El Contratista al tener de lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 150 de 1976 renuncia a promover reclamaciones diplomáticas en lo que respecta a los derechos y obligaciones que se originan en este contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no hay denegación de justicia si el Contratista ha tenido expedidos los medios y recursos que puedan emplearse ante el poder jurisdiccional de acuerdo con las leyes colombianas en igualdad de condiciones a la de cualquier persona natural o jurídica.

Novena. **Adjudicación.** El negocio referido en este contrato lo celebra el Vicepresidente Financiero encargado de Telecom en ejercicio de facultades a él conferidas mediante Resolución número 1261 de marzo 30 de 1977, previa adjudicación del mismo Vicepresidente, según Resolución número 082 de junio 30 de 1977, luego de recomendación surtida en el Comité de Licitaciones, según consta en el Acta número 576 de 31 de mayo de 1977.

Tiene reserva presupuestal según certificado número 7816 de junio 8 de 1977 expedida por la División de Investigaciones Financieras, Sección Presupuesto.

Décima. **Perfeccionamiento.** Este contrato para su perfeccionamiento requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de Telecom; además para su ejecución deberá ser publicado en el **Diario Oficial** y pagado el impuesto de timbre nacional en mitad de su cuantía por cuenta del Contratista en razón a que Telecom se encuentra exenta de tal impuesto en virtud de la Ley 2ª de 1976.

A su firma el Contratista y su representante legal deberán presentar en la Secretaría General de Telecom el certificado de paz y salvo por concepto de los impuestos de ventas, renta y complementarios.

Se entiende como fecha de su publicación en el **Diario Oficial** la del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a octubre 14 de 1977.

Telecom,

El Vicepresidente Financiero, **Etién Gómez Scalaberni.**

El Contratista, **Federico Potdevin Hernández.**

Hay sellos.

Presentó paz y salvos por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios números XK-661581 del 23 de septiembre de 1977, válido hasta el 10 de octubre de 1977 correspondiente a Empro Ltda., y XK-172077 expedido el 7 de octubre de 1977, válido hasta el 31 de diciembre de 1977, correspondiente a Federico Potdevin Hernández.

Hay sello de aceptación de garantía.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Secretaría General. Este contrato debe cumplirse bajo la responsabilidad del Subjefe de la División Suministros Almacenes.

Hay sello de timbre nacional por valor de \$ 795.00.

La publicación del presente contrato en el **Diario Oficial** fue pagada según recibo número 59438 por \$ 1.000.00 del 16 de noviembre de 1977.

Firma ilegible.

Es fiel copia tomada de su original.

El Secretario General, **Ramiro Rey Carrillo.**

24 de noviembre de 1977.

Hay sello.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 59438. — Derechos \$ 1.000.00. — 16-XI-77. — 1757. — **Gloria E. Cifuentes S.**

Fondo Vial Nacional

Contratos

CONTRATO NUMERO 458-77

para la construcción de filtros en la carretera Cartago-Medellín, sector Versalles (K. 216+000)-La Pintada (K. 178+300).

Entre los suscritos, a saber: Javier Restrepo Toro, identificado con la cédula de ciudadanía número 521575 expedida en Medellín, Ministro de Obras Públicas y Transporte, encargado, en representación del Fondo Vial Nacional, por una parte, facultado al respecto por la Ley 64 de 1967 y el Decreto-ley 154 de 1976, y por la otra, Horacio Pérez Correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 732005 expedida en San Roque (Antioquia) y matrícula de Ingeniero Civil número 1329 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, Seccional de Antioquia, quien obra en su propio nombre y manifiesta que no está incurso en

causal alguna de incompatibilidad e inhabilidad, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual se regirá por las normas del Decreto-ley 150 de 1976.

Cláusula primera. **Objeto.** El Contratista se compromete a ejecutar para el Fondo Vial a precios unitarios fijos, todas las obras necesarias para la construcción de filtros en la carretera Cartago-Medellín, Sector Versalles (K. 216+000)-La Pintada (K. 178+300) en el Distrito de Obras Públicas número 1, Medellín, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Cláusula segunda. **Documentos del contrato.** Determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato, los documentos que se citan a continuación:

1. La propuesta presentada por el Contratista;
2. Las actas o convenios que celebren durante su vigencia;
3. Los documentos de inscripción y calificación del Contratista;
4. Las condiciones generales de contratación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte;
5. Los planos y especificaciones de construcción y las modificaciones que a éstos se hicieron.

Cláusula tercera. **Valor del contrato.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de un millón quinientos noventa y dos mil ciento noventa y siete pesos con veintiséis centavos (\$ 1.592.197.26) moneda corriente, resultante de sumar los productos provenientes de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios como se detalla en la cláusula quinta.

Parágrafo. Las partes contratantes declaran que cuando quiera que por razón de cambio de especificaciones, variación en las cantidades de obra u otras causas imprevistas, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebrarán un contrato adicional de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Los precios unitarios del contrato adicional deben ser los mismos del contrato principal, con excepción de lo expuesto en las normas que reglamentan la materia.

Cláusula cuarta. **Plazo.** El Contratista se obliga a iniciar la ejecución de las obras objeto del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de legalización del contrato y a terminarlo y a entregarlo dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de legalización del mismo.

Cláusula quinta. **Cantidades de obra, precios unitarios y costos a cargo del Contratista.** El Contratista se obliga a ejecutar para el Fondo Vial, las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios que a continuación se detallan:

1. Excavación en material común hasta 2.50 metros de profundidad, incluye cargue y transporte: dos mil ochocientos noventa y cinco (2.890.14) M3, a ciento setenta y cinco pesos (\$ 175.00) M3, da quinientos cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ...	505.774.50
2. Relleno con material para filtros por metro cúbico compactados: mil ochocientos cuarenta y nueve punto sesenta y ocho (1.849.68) M3, a trescientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 344.50) M3, da seiscientos treinta y siete mil doscientos catorce pesos con setenta y seis centavos ...	637.214.76
3. Suministro, transporte y colocación de tuberías de 8" perforada: tres mil trescientos tres (3.303) ML, a ciento treinta y seis pesos (\$ 136.00) ML, da cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos ochocientos pesos ...	449.208.00
Valor total del contrato ...	\$ 1.592.197.26

Parágrafo primero. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y se pueden aumentar, disminuir o suprimir durante el desarrollo del presente contrato por voluntad del Fondo Vial o por condiciones especiales que se presenten en la construcción. Cualquier variación de las cantidades de obra por ejecutar con respecto a las previstas en esta cláusula, requerirán la aprobación del Jefe del Distrito de Obras Públicas número 1, Medellín.

Parágrafo segundo. El Contratista declara expresamente que los precios unitarios que figuran en la presente cláusula, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las obras y por lo tanto serán con inclusión de lo expuesto en la cláusula octava, la única remuneración que recibirá el Contratista por el trabajo contratado.

Cláusula sexta. **Sujeción a las apropiaciones presupuestales.** Las respectivas cuentas le serán pagadas al Contratista por el cajero del Distrito de Obras Públicas número 1, Medellín, con cargo al Programa 09, Artículo 27, Proyecto 2, Subproyecto 0, Ordinal 2, del presupuesto de gastos de la actual vigencia de 1977. Los pagos que el Fondo Vial Distrito número 1 se compromete a efectuar al Contratista, quedan sujetos a las apropiaciones que para tal fin se hagan en su presupuesto.

Cláusula séptima. **Planos y especificaciones.** En la ejecución de las obras materia de este contrato, el Contratista se ceñirá a los planos y especificaciones que el Fondo Vial, Distrito de Obras Públicas número 1, le suministró. Toda obra que se ejecute sin sujeción estricta a dichos planos y especificaciones, será rechazada y el Contratista se obliga a efectuar a su costa las correcciones que indique el Fondo Vial. Si el Contratista se niega a efectuar estas correcciones, el Fondo Vial podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros, cargando los gastos respectivos a los fondos del contrato, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cláusula octava. **Forma de pago y ajuste del valor del acta correspondiente.** Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el Interventor y el Contratista elaborarán actas de las obras terminadas en el mes anterior de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato y cuyo valor básico se determinará de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del presente contrato.

Parágrafo primero. El valor básico del acta por obra ejecutada cada mes se ajustará para cada grupo de obra de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = P_0 I / I_0$$

En la cual los componentes de la fórmula tienen los siguientes significados:

P = Valor ajustado del acta para cada grupo de obra.
 P₀ = Valor básico del acta para cada grupo de obra, calculado según las cantidades de obra ejecutada, a los precios unitarios pactados en el contrato.

I = Valor del "Índice de costos de construcción de carreteras", para el correspondiente grupo de obra, calculado para el mes en el cual se ejecutó la obra. El valor del índice será calculado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, según lo establecido en las proposiciones números 6757 y 6758 de agosto 18 de 1965, de la Junta de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios.

I₀ = Valores de "I", correspondientes al mes de julio de 1977, cuyos grupos son los siguientes:

I₀₂ = 754.0 (setecientos cincuenta y cuatro punto cero).

Cláusula novena. **Pago.** El pago que recibirá el Contratista será la suma de los productos que resultan de multiplicar las cantidades de obra por los precios unitarios que figuran en la cláusula quinta más los ajustes correspondientes.

Cláusula décima. **Interventoría.** La vigilancia de las obras objeto del contrato, será ejercida por medio de un ingeniero interventor designado por el Distrito número 1, cuyas funciones serán determinadas por el Fondo Vial, Distrito número 1, Medellín. Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el Contratista relacionadas con supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el Jefe del Distrito de Obras Públicas número 1, Medellín.

Cláusula undécima. **Obras complementarias.** En caso de que a juicio del Fondo Vial sea necesario ejecutar obras complementarias no previstas en el contrato y que por naturaleza forman parte de la obra contratada, el Contratista estará obligado a ejecutar dichas obras a los precios unitarios del contrato, siempre y cuando que las obras complementarias en sus ítems mayores no sobrepasen el porcentaje que establezcan las disposiciones que reglamentan la materia.

Cláusula duodécima. **Nombramiento de personal.** El Contratista se obliga a mantener al frente de la obra a un ingeniero matriculado en Colombia, con experiencia en obras similares a las contratadas, previamente aceptado por el Fondo Vial, con autorización para actuar en nombre del Contratista y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra, serán nombrados y removidos por el Contratista, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación del personal. El Fondo Vial se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado u obrero, sin que esté obligado a dar explicación alguna al respecto.

Cláusula decimotercera. **Salarios y prestaciones sociales.** El Contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas, legales y convencionales vigentes, en relación con sus trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula el Contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones concordantes y complementarias. Al respecto, el Fondo Vial no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

Cláusula decimocuarta. **Garantías.** El Contratista se compromete a constituir a favor del Fondo Vial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las siguientes fianzas:

a) Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan al Contratista, una fianza equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el Ministro firme el contrato. Esta fianza tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) meses más;

b) Para garantizar la buena calidad y estabilidad de las obras ejecutadas, una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras, la cual deberá constituirse dentro de los quince (15) días siguientes a dicho recibo;

c) Para garantizar el cumplimiento y pago de todas las obligaciones contraídas o que contraiga el Contratista con los trabajadores por el contratados para la ejecución de las obras materia de este contrato, una fianza equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la obra ejecutada, con vigencia de tres (3) años la cual deberá constituirse en la misma fecha de la fianza de estabilidad.

Parágrafo. La fianza del literal a) será cancelada cuando se liquide el contrato y se haya constituido la fianza de estabilidad de la obra a que se refiere el literal b). Sin embargo, esta fianza podrá ser reemplazada por fianza de buena calidad y estabilidad para tramos totalmente terminados y recibidos a satisfacción del Fondo Vial; la fianza del literal a) deberá estar vigente en la fecha en la cual se constituya la fianza de que trata el literal b). En los certificados de seguro figurarán las siguientes cláusulas adicionales:

Primera. Se entenderá incumplido el contrato garantizado que vincula al Contratista y al Fondo Vial cuando éste profiera la resolución que así lo declare y ésta se encuentre ejecutoriada.

Segunda. La obligación de la aseguradora es alternativa, así:

- a) Terminar satisfactoriamente las obras objeto del contrato garantizado;
- b) Pagar la suma asegurada.

En el primer evento, la aseguradora podrá subrogarse en las obligaciones del Contratista para con el Fondo Vial, en cualquier momento, cuando el programa de trabajo e inversiones del contrato garantizado sufra atraso o la Interventoría manifieste cualquier incumplimiento no debido a fuerza mayor. En el segundo evento, el pago se hará directamente al Fondo Vial Nacional.

Tercera. Se entienden incorporados al presente contrato, de seguro las estipulaciones del contrato garantizado e igualmente todos los documentos que lo determinan, regulan, complementan y adicionan.

Cláusula decimoquinta. Cesiones y subcontratos. El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Fondo Vial, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. El Contratista no podrá subcontratar la ejecución de las obras sin la aprobación previa y expresa del Fondo Vial. En el texto de los subcontratos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista. El Fondo Vial, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo al Contratista el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

Cláusula decimosexta. Fuerza mayor o caso fortuito. El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación de las obras durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando se concluya por el Fondo Vial que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, caso en el cual los gastos que demanden las reparaciones o reconstrucciones de las obras afectadas, serán por cuenta del Fondo Vial, siempre que la evaluación de tales hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con que el Contratista actuó ante ellos se hayan hecho constar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas en actas suscritas por el Interventor y el Contratista, las cuales requerirán la aprobación del Director General Operativo y del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Parágrafo primero. Se entenderá suspendido el plazo mientras a juicio del Fondo Vial, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo segundo. El Contratista asumirá las pérdidas de materiales y demás elementos de su propiedad.

Cláusula decimoséptima. Terminación o reducción del contrato por voluntad del Fondo Vial. El Fondo Vial mediante resolución, podrá unilateralmente terminar o reducir el objeto del presente contrato por cualquier causa que a su juicio haga necesaria tal determinación dando aviso al Contratista con quince (15) días de anticipación. El Contratista renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar, de acuerdo con las normas y especificaciones, hasta la fecha en que se tome tal determinación.

Cláusula decimooctava. Programa de trabajo e inversiones. El Contratista elaborará el programa de trabajo e inversiones de acuerdo con las instrucciones del Interventor.

Cláusula decimonovena. Multas y sanciones. Durante la ejecución de la obra contratada, el Fondo Vial podrá imponer multas y sanciones al Contratista, en caso de que éste incurra en mora o en incumplimiento parcial de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, éstas se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Cláusula vigésima. Caducidad. El Fondo Vial podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución debidamente motivada en los siguientes casos:

- a) Por muerte del Contratista;
b) Por incapacidad financiera del Contratista, que se presume cuando se le declara en quiebra judicialmente o se le abre concurso de acreedores; cuando el Contratista ofrezca concordato preventivo, se retrase en el pago de salarios y prestaciones sociales o sea embargado judicialmente;
c) Por mala organización de los trabajos si éstos a juicio del Fondo Vial operaren en perjuicio de la ejecución del contrato;
d) Por incapacidad del Contratista de cumplir planos, especificaciones, programas y plazos o por cualquier otro incumplimiento notable de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él;
e) Si los trabajos se suspenden sin causa justificada. No se considerará como causa justificada el retraso por parte del Distrito número 1, hasta por el término de dos (2) meses, para el pago de las actas al Contratista;
f) Si la calidad de los trabajos realizados no fuere aceptable a juicio del Jefe del Distrito de Obras Públicas número 1;
g) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones si a juicio del Fondo Vial se hace inconveniente la continuación del contrato.

Parágrafo primero. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidas unilateralmente por el Fondo Vial.

Parágrafo segundo. En el caso de que el Fondo Vial declare la caducidad, el Contratista entregará inmediatamente la obra en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciera, el Fondo Vial podrá tomar posesión de éstas, registrando el procedimiento mediante acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, así como de los pormenores que se consideren pertinentes; esta acta será suscrita al menos por el Interventor y por un representante de la Contraloría General de la República. Recibidas o tomadas las obras se procederá de inmediato por el Fondo Vial a la liquidación del contrato.

Parágrafo tercero. Además de lo dispuesto en el parágrafo anterior, ejecutoriada la resolución de caducidad, el Fondo Vial hará efectivas las garantías a que hubiere lugar.

Cláusula vigesimoprimer. Penal pecuniaria. En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, el Contratista pagará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Fondo Vial.

Cláusula vigesimosegunda. Liquidación. Una vez terminado este contrato, por cualquier motivo, deberá liquidarse de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte para la fecha en que se efectúe dicha diligencia.

Cláusula vigesimotercera. Legalización y perfeccionamiento. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, constancia sobre la constitución del correspondiente registro presupuestal de fondos, expedida por el Distrito de Obras Públicas número 1, Medellín. Se considerará perfeccionado a partir de la aprobación de la fianza a que se refiere el literal a) de la cláusula decimocuarta. La publicación en el Diario Oficial, será por cuenta del Contratista; igualmente estará a cargo del Contratista el pago del impuesto de

timbre nacional en la cuantía que la ley señale, el que se pagará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento. Sin el cumplimiento total de estos requisitos no podrá iniciarse la ejecución del presente contrato.

El presente contrato está redactado en los folios de timbre nacional números: JJ-06955431 (JJ cero seis nueve cinco cinco cuatro tres uno), JJ-06630916 (JJ cero seis seis tres cero nueve uno seis), JJ-06630915 (JJ cero seis seis tres cero nueve uno cinco), JJ-06630914 (JJ cero seis seis tres cero nueve uno cuatro), JJ-06630913 (JJ cero seis seis tres cero nueve uno tres).

Para constancia, se firma en Bogotá, D. E., a 23 de septiembre de 1977.

Por el Fondo Vial,

El Ministro de Obras Públicas y Transporte, encargado, Javier Restrepo Toro.

El Director General Operativo, Ismael Silva Orozco.

Por el Contratista, Horacio Pérez Correa.

Se constituye reserva presupuestal número 2 de septiembre 30 de 1977, por un millón quinientos noventa y dos mil ciento noventa y siete pesos con 26/100 (\$ 1.592.197.26) moneda legal.

Contraloría General de la República. Auditoría Fiscal de Obras Públicas, Distrito número 1.

El Revisor de Documentos (firma ilegible).

El Contador General, Distrito número 1; Héctor Fabio Duque Arbeláez.

El Auditor Fiscal, Josef Namen Gorayeb.

Visto bueno del Ministerio de Obras Públicas, Distrito número uno (1).

El Ingeniero Jefe Distrito Conservación número 1, Luis Guillermo Gómez Rivera.

Este contrato se ajusta a la ley.

El Jefe Oficina Jurídica, Alvaro Escobar Henríquez.

Es fiel copia tomada del original.

La Secretaria Ejecutiva Jurídica, María Celina Bareño Díaz.

Hay sellos.

Recibo número 087725 de la Administración de Hacienda Nacional Medellín. \$ 4.725.00. - 4-X-77 - 1702.

CONTENIDO

Table with 2 columns: Description and Page number. Includes sections like PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE GOBIERNO, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Table with 2 columns: Description and Page number. Includes items like Decreto número 0691 de 1984, Resolución ejecutiva número 0049 de 1984, Decreto número 0692 de 1984.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Table with 2 columns: Description and Page number. Includes Decreto número 0692 de 1984.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Table with 2 columns: Description and Page number. Includes Contrato número 005, Contrato número 004, Contrato número 016, Contrato número 017.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Table with 2 columns: Description and Page number. Includes Contrato número 6890, Contrato número 6891, Contrato número 6888, Contrato número 6878, Contrato número 6879, Contrato número 6836, Contrato número 6880, Contrato número 6874, Contrato número 6859.

Fondo Vial Nacional.

Table with 2 columns: Description and Page number. Includes Contrato número 458-77.

LAS ENTIDADES OFICIALES. LOS SEÑORES AUDITORES DE LA CONTRALORIA y sus obligaciones con la

IMPRENTA NACIONAL

LAS ENTIDADES OFICIALES: Los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos están obligados a utilizar los servicios de la Imprenta Nacional para todos sus impresos, publicaciones, etc. Decretos 2568 de 1959, 3314 de 1963 y 820 de 1974.

LOS SEÑORES AUDITORES: Los Auditores de la Contraloría General de la República no podrán autorizar pagos por concepto de trabajos tipográficos de ninguna naturaleza hechos por imprentas particulares, si a la respectiva cuenta de cobro no se acompaña el visto bueno de la Imprenta Nacional, Parágrafo 2o., Artículo 20, Decreto 2568 de 1959 y Decreto 820 de 1974